

Medellín, 14 julio de 2022.

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

MEDELLÍN – ANTIOQUIA

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	GLORIA YURLEY TORO DUQUE, CC: 32.205.196 DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA
ACCIONADA:	DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL

GLORIA YURLEY TORO DUQUE, mayor de edad, identificada con C.C. **32.205.196** de Medellín (Antioquia), con domicilio con domicilio en el municipio de Bello -Antioquia, respetuosamente acudo ante usted para promover acción de tutela de conformidad con lo estipulado en el artículo 86 de la constitución Política de Colombia y en el decreto reglamentario 2591 de 1991 con el objeto de que se me amparen los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones u omisiones en las que incurre la **DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL**.

HECHOS

PRIMERO: Me presenté al primer concurso abierto de mérito para proveer de manera definitiva empleos vacantes, en la planta de personal pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la **DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL (Sector Defensa)** proceso de selección N° 630 de 2018 Sector Defensa, en la lista de elegibles publicada el 7 de diciembre del 2021 con **FIRMEZA COMPLETA** ocupe el primer puesto para el cargo:

Convocatoria: 630 de 2018 Dirección de Bienestar Social Policía Nacional

Nivel: Profesional

Denominación: Profesional seguridad y defensa

Grado: 5

Código: 3-1

OPEC: 49936 Para proveer un (1) cargo de carrera administrativa en el

Colegio Municipio de Bello Antioquia.

SEGUNDO: *El día 8 de enero de 2022, recibí llamada telefónica aproximadamente entre las 15:00 horas y las 16:00 horas donde se me identifica un teniente, no recuerdo su nombre, donde me dice que me va a realizar una prueba de seguridad, a lo cual yo respondo que hasta la fecha no se me había notificado del nombramiento y por lo tanto de la realización de la prueba o estudio de seguridad. Al yo pertenecer a los empleados de acceso a la dirección de la policía nacional en calidad de empleada no uniformada, debía cumplir con el acuerdo pactado entre la Dirección bienestar social de la policía nacional y la Comisión Nacional del Servicio Civil, para más adelante no tener dificultades en mi proceso.*

NUNCA, en ningún momento me negué a presentar la prueba de seguridad, pues tengo claro que para poder acceder al nombramiento en periodo de prueba debo realizarla correctamente; para nosotros los aspirantes es muy importante respetar los acuerdos de los concursos para evitar ser excluidos por un indebido proceso.

TERCERO: *El día 11 de enero de 2022 me presenté personalmente a la Dirección de Bienestar Social Policía Nacional, sede Policía Metropolitana del Valle de Aburrá MEVAL, para notificarme y llevé personalmente la autorización expresa para la prueba de seguridad, para que no se diera por hecho que me había negado a realizar la prueba, pues conozco muy bien los alcances y la importancia de la prueba de seguridad para acceder a nombramientos en el sector defensa.*

Me recibió la PT Mónica de talento Humano MEVAL celular 300-6822410, donde me suministró un correo electrónico y un teléfono de la persona aparentemente encargada de la convocatoria, la señora Carmen Melo carmen.melo1033@correo.policia.gov.co-celular:314-3893830).

CUARTO: *Ese mismo día 11 de enero 2022, envié un correo a la señora Carmen Melo, correo en cual nunca me dieron respuesta.*

QUINTO: *Al no tener respuesta de la señora Carmen Melo le realicé llamada telefónica al 314-3893830, al cual la señora de manera muy formal, me dice que ella desconoce la convocatoria de la Policía Nacional con al Comisión Nacional del Servicio Civil y que por lo tanto no es la encargada de llevar a cabo todo lo relacionado con dicha convocatoria, que debía remitirme directamente a la Dirección de Bienestar social de la Policía Nacional.*

SEXTO: *El día 17 de enero 2022 envié correo electrónico a la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, con copia a la Comisión Nacional del Servicio Civil, solicitando realizar prueba de seguridad y con ella la autorización expresa de la que habla el acuerdo 2018100000916 del 26 de diciembre 2018, en su capítulo VII “ESTUDIO DE SEGURIDAD, artículo 60, correo del cual nunca obtuve respuesta.*

SÉPTIMO: *Al pasar el tiempo, no obtenía notificaciones ni de la prueba, ni del nombramiento en periodo de prueba. El día 13 de junio 2022, elevé derecho de petición a la entidad Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional con copia a la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la cual obtuve respuesta el día 12 de julio 2022 en cual **NO tengo muy clara la respuesta que me brinda la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, por tanto veo una clara vulneración al debido proceso.***

OCTAVO: *A la fecha NO se me ha notificado de la prueba de seguridad a realizar; NO se me ha notificado como empleado en carrera administrativa en periodo de prueba; el término de vencimiento de la lista de elegibles es de un año y es muy importante para mi, y para mi desempeño laboral y profesional que se me respete mi derecho al debido proceso y así poder terminar satisfactoriamente las etapas de los concurso de méritos, que para nosotros los colombianos es un gran esfuerzo pertenecer a entidades públicas que lideran nuestro país.*

DERECHOS VULNERADOS

*Considero que con la omisión en la que incurre la entidad **DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL (Sector Defensa)**, se me están vulnerando los derechos constitucionales fundamentales al **DEBIDO PROCESO**, al ser la aspirante nombrada en el primer puesto en lista de elegibles, como resultado de ganar una convocatoria del concurso de méritos, para presentar prueba de seguridad y nombramiento en periodo de prueba, derechos que se encuentran consagrados en nuestra carta magna de Colombia, lo que me permite promover esta acción constitucional de protección en mi nombre para que se me otorgue el amparo oportuno y eficaz.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Con base en los hechos anteriores y en fundamento de la presente acción **ACCIÓN DE TUTELA**, contemplada en nuestra ley **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA** en los artículos 86: el cual se regula la acción de tutela para reclamar ante los jueces de la república se protejan los derechos fundamentales que han sido vulnerados o amenazados por la acción u omisión de la autoridad.*

***El DECRETO 2591 de 1991:** Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia.*

***El DECRETO 382 DE 2000:** Por el cual establecen reglas para el reparto de la acción de tutela y demás normas concordantes y complementarias al caso materia de estudio.*

1. De la aplicación de la ley colombiana que garantiza la protección de los derechos fundamentales:

*Es tendido y ratificado por la Constitución política de Colombia, leyes y demás que el **ESTADO** es el mayor veedor y protector de los derechos fundamentales de los ciudadanos.*

La aplicación de la norma, los tratados internacionales ratificados por Colombia, las leyes, la jurisprudencia, la doctrina y demás nos dan a los ciudadanos colombianos las bases fundamentales para la defensa de estos derechos y hacerlos cumplir. Es este ámbito donde con especialidad cuyos derechos son vulnerados por particulares y entidades públicas, por tanto el Estado se debe al servicio de los demás y por esta razón, el fuente fundamental del estado colombiano, promover la igualdad y protección de los derechos fundamentales, de información y de debido proceso de todos los ciudadanos.

2. De la aplicación de la constitución política de Colombia, demás leyes y jurisprudencia, que garantizan la igualdad de derechos fundamentales de los ciudadanos colombianos.

*De acuerdo con la **Constitución política de Colombia** en su preámbulo; Título I, De los Principios Fundamentales; artículo 2: que nos regula los fines esenciales del estado y la protección de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos; artículos 5: que me regula sin discriminación alguna la primacía de los derechos inalienables de la persona; Titulo II: Capítulo I de los derechos fundamentales; artículo 13: que me regula el derecho fundamental a la igualdad , artículo 29: que me regula el debido proceso; artículo 83: que me regula el postulado de la buena fe; artículo 85: que me regula y rectifica la aplicación inmediata de los derechos fundamentales; artículo 86: que me regula la acción de tutela y la posibilidad de reclamar ante los jueces en todo momento y en cualquier lugar la vulneración de un derecho fundamental; artículo 87; que me regula el derecho que todo ciudadano tiene para acudir a la autoridad judicial; artículo 93: que me regula los tratados y convenio internacionales ratificados por el congreso “Bloque de Constitucionalidad”; artículo 123: que me regula quienes son los servidores publicos; artículo 125: que me regula los empleos de carrera adminsitartiva; artículo 130: que me regula CNSC; artículo 150: que me regula funciones del congreso y de la función principal de hacer las leyes;*

artículo 229: que regula el derecho de acceso a la justicia; respectivamente. Que de acuerdo con la **Convención Americana de Derechos Humanos, ley 16 de 1972**, en su preámbulo y en sus artículos 8 que me regula las garantías judiciales; artículo 24, que me regula el derecho a la igualdad ante la ley; artículo 25 que me regula el derecho a la protección judicial; artículo 29, numeral a, b, c, d, que me regula normas de interpretación; artículo 31 que se regula el reconocimiento de otros derechos, Bloque de Constitucionalidad. Que de acuerdo con La **LEY 909 DE 2004** (reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4500 de 2005, Reglamentada por el Decreto Nacional 3905 de 2009, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4567 de 2011); Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones: título V, que me regula el ingreso y ascenso de los empleados públicos en carrera administrativa ; artículo 11, numeral c y e; artículo 27: carrera administrativa; artículo 28: principios de los empleados públicos de carrera administrativa; artículo 29: concurso; artículo 30: competencia para adelantar concurso de méritos; artículo 31: etapas del proceso de selección. Que de acuerdo con el **DECRETO LEY 091 DE 2007**, “Por el cual se regula el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa y se dictan unas disposiciones en materia de administración de personal”; **artículo 16: Concursos:** La provisión definitiva de los empleos pertenecientes al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa se hará por concurso abierto, el cual tendrá por objeto establecer y comprobar la aptitud, idoneidad y condiciones de seguridad de los aspirantes; artículo 26: utilización y vigencia de la lista de elegibles; artículo 27: estudio de seguridad: Que mediante **Acuerdo No. 20181000009116 del 26 de diciembre de 2018**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente uno (1) vacante(s), pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa, identificada como **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 630 DE 2018 - DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL**.

3. De la protección al derecho fundamental:

La ley nos brinda la forma de presentar peticiones respetuosas a entidades públicas, en busca de respuestas a solicitudes que puedan ayudar a los ciudadanos a tener una buena información y debido proceso en todas las actuaciones que se consideren vulneradas, cuando la información no es brindada con el respeto con el cual se ha solicitado, esto lleva a un caos a nivel social, para lo cual la única forma garante de atender estas solicitudes es la búsqueda de un autoridad competente que haga factible que los derechos fundamentales de los ciudadanos sean respetados.

Cuando el derecho de información y del debido proceso es vulnerado, la persona crea un estado emocional que lo lleva a la preocupación,

RAZONES DE DERECHO

Atendiendo a lo contemplado en la ley 909 de 2004, EL Decreto ley 091 de 200, El acuerdo Acuerdo No. 20181000009116 del 26 de diciembre de 2018 y demás leyes, decretos y acuerdos correspondientes al tema específico de carrera administrativa. Las posibilidades que tienen los ciudadanos colombianos para participar en concurso de méritos y ocupar cargos de carrera administrativa, es una gran oportunidad, no solo por el esfuerzo realizado a través del tiempo en lograr una formación académica sino de participar en cargos por mérito. Se demuestra que se ha esforzado por estudiar y adquirir conocimientos en áreas específicas, además de que es un gran orgullo para los participantes liderar una lista de elegibles por condición propiamente de mérito, al haber superado todas las pruebas que conlleva el concurso de mérito y ocupar cargos públicos en nombramiento en carrera administrativa.

- ***En cuanto a la respuesta emitida por la Policía Nacional Dirección de Incorporación Asuntos Jurídicos:***

“Es pertinente informar que, por parte de la Dirección de Incorporación, se le contactó al abonado telefónico el día 08 de Enero de 2022 con el fin de realizar el estudio de seguridad obteniendo respuesta negativa por la señora GLORIA YURLEY TORO DUQUE quien informo no suministrar información ni dar inicio al trámite hasta tanto se le notificara formalmente su estado actual en el proceso, lo anterior con el fin de dar aplicabilidad Conforme al Acuerdo No. CNSC-20181000009116 del 26-12-2018.”

Amparada en la ley me permito disponer lo siguiente:

Decreto Ley 091 de 2007 “Por el cual se regula el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa y se dictan unas disposiciones en materia de administración de personal”

“ARTÍCULO 27. Estudio de seguridad. El estudio de seguridad que tendrá carácter reservado, debe ser elaborado previamente a la expedición del acto administrativo de nombramiento, pudiendo ser actualizado en cualquier tiempo, y le será practicado al aspirante que ocupe el primer puesto para acceder al empleo en la lista de elegibles y así en estricto orden descendente, de acuerdo a la utilización de la lista de elegibles. **En desarrollo del estudio de seguridad se podrán aplicar las pruebas técnicas que se estimen pertinentes por las autoridades competentes para su realización, con la autorización previa del aspirante.”**

Acuerdo No. 20181000009116 del 26 de diciembre de 2018:

CAPÍTULO VII ESTUDIO DE SEGURIDAD

“ARTÍCULO 59. GENERALIDADES. Para la vinculación del personal civil no uniformado del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y las entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, se deberá coordinar con las Fuerzas Militares o la Policía Nacional las acciones para efectuar los estudios de seguridad de acuerdo con lo establecido con el artículo 27 del Decreto Ley 091 del 2007 y la Ley 1033 de 2006.

· El Estudio de Seguridad debe ser realizado previamente a la expedición del acto administrativo de nombramiento por parte de la dependencia o entidad y del organismo competente para su realización, de acuerdo con los procedimientos establecidos para cada caso, entendiéndose que para las entidades del Sector Defensa, el mismo constituye una competencia del nominador y le será practicado al aspirante que ocupe el primer puesto para acceder al empleo en la lista de elegibles y así en estricto ofertadas en cada empleo. “

“Artículo 60 Objeto. El Estudio de Seguridad tiene por objeto verificar, cotejar y analizar la información suministrada por el aspirante con la finalidad de mitigar posibles riesgos o amenazas para la seguridad de las personas, información y bienes del Sector Defensa o la seguridad ciudadana y para el efecto el estudio ha de fundarse en razones neutras derivadas de hechos objetivos, ciertos, específicos y relevantes.

Para el efecto las autoridades competentes aplicarán las pruebas y/o exámenes técnicos que se estimen pertinentes por las autoridades competentes para su realización, **previa autorización mediante consentimiento escrito debidamente firmado por el aspirante**, de acuerdo con los protocolos establecidos para el manejo de la Información de Inteligencia y Contrainteligencia”

Obedeciendo al Decreto ley 091 de 2007 y al Acuerdo No. 20181000009116 del 26 de diciembre de 2018, es muy importante precisar que la llamada telefónica del 08 de enero 2022, para realizar estudio de seguridad o prueba de seguridad por vía telefónica, la Dirección de Bienestar Social Policía Nacional, NO contaba con el previo consentimiento, ni tampoco con la autorización expresa para realizar estudio de seguridad, por lo que en tiempo

anterior, NO se me notificó de dicha prueba; por lo que obedeciendo a los reglamentos de carrera administrativa y de todas las implicaciones legales que conlleva realizar adecuadamente el desarrollo de todas las etapas pertenecientes a los concursos de mérito, es muy importante seguir adecuadamente las normas de los concursos, saltarse los direccionamientos de los acuerdos podría llevar a un error en los nombramientos y más adelante verse motivado por un indebido proceso.

Es claro, señor Juez, que en ningún momento me negué a realizar prueba de seguridad o estudio de seguridad; por lo narrado en hechos anteriores y yo misma he solicitado de manera muy respetuosa a la Dirección Bienestar Social Policía Nacional realizar dicha prueba y posteriormente mi nombramiento en periodo de prueba.

- ***Acuerdo No. 20181000009116 del 26 de diciembre de 2018***

“ARTÍCULO 62°. RESULTADOS. El aspirante que no supere el estudio de seguridad le será emitido el concepto de DESFAVORABLE y como consecuencia no será nombrado en un empleo del Sector Defensa, será retirado de manera automática de la lista de elegibles para continuar el trámite de nombramiento con el aspirante que siga en la lista en estricto orden méritos. Quién supere el estudio de seguridad será calificado como FAVORABLE y será nombrado en periodo de Prueba.”

Con respecto al artículo anterior en el evento de que aun NO he sido nombrada en periodo de prueba en el cargo al cual ocupé el primer puesto en la lista de elegibles, no me queda muy claro cómo puede la Dirección Bienestar Social Policía Nacional efectuar un concepto DESFAVORABLE sin realizar prueba de seguridad o estudio de seguridad.

- ***En cuanto a la respuesta emitida por la Policía Nacional Dirección de Incorporación Asuntos Jurídicos:***

“2. En segundo lugar, le informo que para la Dirección de Incorporación es imperioso el contacto con los aspirantes por lo tanto se entiende que la presente respuesta será enviada al siguiente correo electrónico proporcionado por la peticionaria vurleytoroduce@gmail.com”

EL contacto con los aspirantes a ocupar cargos públicos en calidad de nombramiento en periodo de prueba o carrera administrativa, No debe ser imperioso; por lo que es responsabilidad de la Dirección de Bienestar social Policia nacional comunicar e informar a los aspirantes de las actuaciones, actos administrativos, resoluciones, nombramientos y demás que tengan que ver con los concursos de méritos para proveer cargo de carrera administrativa, todo fundamentado en el derecho de información y debido proceso.

- ***En cuanto a la respuesta emitida por la Policia Nacional Direccion de Incorporacion Asuntos Jurídicos:***

“3 Finalmente cabe resaltar que. el día 22/03/2022, fueron enviados los resultados de los Estudios de Seguridad a la Dirección de Bienestar por lo cual el tiempo establecido para la ejecución de la Valoración ha culminado.”

Finalmente cabe resaltar que existe una clara vulneración al debido proceso, por lo que la Dirección Bienestar Social Policía Nacional efectuó el día 22/03/2022 resultados de estudio de seguridad o prueba de seguridad los cuales han culminado, que siendo yo la primera en lista de elegibles NO he tenido acceso a la prueba o estudio de seguridad.

DECRETO LEY 091 DE 2007:

“ARTÍCULO 26. Utilización y vigencia de la lista de elegibles. Las listas de elegibles resultado de los concursos deberán utilizarse en estricto orden mérito para la provisión del empleo convocado, según el puntaje obtenido.

La lista de elegibles estará vigente por el término de un (01) año desde su conformación, sin perjuicio de que los incluidos en la anterior lista de elegibles puedan participar nuevamente en los concursos.”

Acuerdo No. 20181000009116 del 26 de diciembre de 2018

“ARTÍCULO 58o. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán vigencia de un (1) año a partir de su firmeza, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Ley 091 de 2007. “

Obedeciendo al los artículos mencionados, la lista de elegibles cuenta con una vigencia de un año para ser nombrada en periodo de prueba para

proveer cargo de carrera administrativa, es muy importante señor Juez continúa con el proceso para proveer cargo de carrera administrativa prueba o estudios de seguridad y nombramiento en periodo de prueba.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, solicito de manera muy respetuosa, a usted, Señor Juez, TUTELAR a mi favor, GLORIA YURLEY TORO DUQUE, los derechos constitucionales fundamentales invocados con anterioridad, ordenándose a entidad DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL (SECTOR DEFENSA) a:

PRIMERO: *A dar cumplimiento a la Ley 909 de 2004, al Decreto ley 091 de 2007 y al Acuerdo al acuerdo No CNSC 2018100000916 del 26 de diciembre 2018, pactado con la Comisión Nacional del Servicio Civil para desarrollar el primer concurso de mérito realizado por el sector defensa.*

SEGUNDO: *A brindarme información de fecha y hora en que debo presentar prueba o estudio de seguridad, como requisito para continuar mi proceso de selección y ser nombrada en periodo de prueba como aspirante en carrera administrativa, teniendo en cuenta que mi lugar de residencia es el municipio de Bello - Antioquia y que la Dirección de Bienestar Social Policía Nacional, es de orden nacional, que se me puede citar en la ciudad de Medellín o dentro de su área metropolitana para presentar prueba o estudio de seguridad.*

TERCERO: *Que al superar prueba de seguridad o estudio de seguridad, se me sea nombrada en periodo de prueba en carrera administrativa en el cargo para el cual concurse, Convocatoria: 630 de 2018 Dirección de Bienestar Social Policía Nacional Nivel: Profesional Denominación: Profesional seguridad y defensa Grado: 5 Código: 3-1 OPEC: 49936 Para proveer un (1) cargo de carrera administrativa en el Colegio Municipio de Bello Antioquia.*

COMPETENCIA

Es Usted, Señor Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS

Para que obren como tales me permito aportar en fotocopia los siguientes documentos.

- Copia de Cédula de Ciudadanía Gloria Yurley Toro Duque.*
- Resolución No 12193, 22 de noviembre de 2021.*
- Sector Defensa SIMO.*
- Acuerdo Acuerdo No. 20181000009116 del 26 de diciembre de 2018.*
- Autorización expresa a realizar prueba o estudio de seguridad.*
- Copia del correo electrónico enviado el 11 de enero de 2022 a la señora Carmen Melo con copia a la CNSC.*
- Respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil al correo electrónico enviado el día 11 de enero 2022.*
- Correo electrónico enviado el 17 enero de 2022 a la Dirección de Bienestar Social Policía Nacional y al CNSC.*
- Correo enviado con derecho de petición a la Dirección de Bienestar Social Policía nacional.*
- Remisión por competencia Dirección Bienestar Social Policía Nacional.*
- Remisión por competencia de la CNSC.*
- Radicado por parte de la CNSC.*
- Respuesta de la CNSC traslado por competencia.*
- Anexo CNSC.*
- Correo respuesta al derecho de petición.*

-Respuesta al derecho de petición por parte de la Dirección de Bienestar Social Policía Nacional.

-Derecho de petición enviado a la Dirección Bienestar Social Policía Nacional.

NOTIFICACIONES

Accionante:

Celular: 311-3126146; 301-6602214

Correo Electrónico: yurleytoroduque@gmail.com

Dirección: Carrera 50 a número 30b-104, casa 125, la Florida-Bello

Accionada:

Dirección de Bienestar Social Policía Nacional (Sector Defensa)

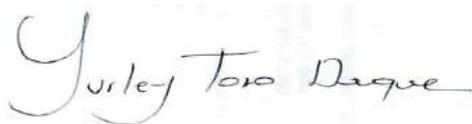
Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá - Colombia

Correo electrónico: notificacion.tutelas@policia.gov.co

dibie.oac@policia.gov.co

dinco.asjud@policia.gov.co

Atentamente:



GLORIA YURLEY TORO DUQUE

C.C 32.205.196 de Medellín - Antioquia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 32.205.196

TORO DUQUE

APELLIDOS

GLORIA YURLEY

NOMBRES

Gloria Yurley Toro Duque

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-ENE-1979

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

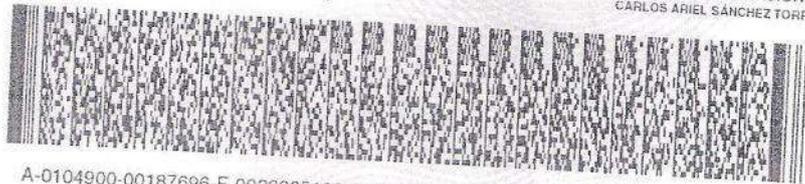
1.50
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

04-ABR-1997 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0104900-00187696-F-0032205196-20091019

0017283721A 1

2170104879



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 12193

22 de noviembre de 2021



2021RES-400.300.24-12193

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA**, Código 3-1, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 49936, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 630 DE 2018 - DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 45 del Acuerdo No. CNSC – 20181000009116 del 26 de diciembre de 2018, Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante **Acuerdo No. 20181000009116 del 26 de diciembre de 2018**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente **uno (1) vacante(s)**, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa, identificada como **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 630 DE 2018 - DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL**.

Que el artículo 16 del Decreto Ley 091 de 2007 determina que: *“La provisión definitiva de los empleos pertenecientes al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa se hará por concurso abierto, el cual tendrá por objeto establecer y comprobar la aptitud, idoneidad y condiciones de seguridad de los aspirantes”*.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo que regula el proceso de selección, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de un (1) año, para proveer las vacantes definitivas para las cuales se efectuó el concurso.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC - 2073 de 2021¹, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar,*

¹ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA**, Código 3-1, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 49936, **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 630 DE 2018 - DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa"

aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente".

El **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 630 DE 2018 - DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL** se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA**, Código 3-1, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 49936, **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 630 DE 2018 - DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del sector Defensa así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	32205196	GLORIA YURLEY	TORO DUQUE	52.55
2	1036394912	EDWIN MAURICIO	GALLEGO ARCILA	51.71
3	1128442770	NATHALIA GIRLESA	RESTREPO GOMEZ	51.33

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas².

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, **deberá motivar la solicitud de exclusión**, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando

² Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA**, Código 3-1, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 49936, **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 630 DE 2018 - DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”

compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Conforme a lo previsto en el artículo 70 de los Acuerdos que regulan el proceso de selección, una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados, superado el estudio de seguridad, celebrada la audiencia pública en los casos en los que sea necesario, el Representante Legal, o quien haga sus veces, producirá el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses de conformidad con las normas que rigen el sistema especial del Sector Defensa.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de un año (1) año, contado a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Decreto Ley 091 de 2007.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 22 de noviembre de 2021



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Revisó: Clara Cecilia Pardo
Proyectó: Vilma Esperanza Castellanos



sector defensa

1 mensaje

yurley toro duque <yurleytoroduque@gmail.com>
Para: gloria toro duque <yurleytoroduque@gmail.com>

19 de febrero de 2022, 20:52

The screenshot shows a web browser window displaying the SIMO (Sistema Integrado de Monitoreo) website. The page title is "Consulta General de Listas". The search criteria are: "Nombre de Proceso selección: DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICIA NACIO" and "Nro. de empleo: 49936". There are "Limpiar" and "Buscar" buttons. Below the search form is a table with the following data:

Proceso Selección	Nro. empleo	Nro. de resolución	Nro. de lista - Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver resolución	Ver datos adicionales
Proceso de Selección No. 830 de 2018 - Dirección de Bienestar Social Policía Nacional	49936	2021RES-400-300-25-12103	18341 - 1	ACTIVA	29 nov. 2021	6 dic. 2022		

At the bottom of the page, there is a footer for CNSC (Comisión Nacional del Servicio Civil) with contact information and a search bar.

Concurso Dirección de bienestar | Simposio Virtual S-CARLL - S.C. | Inie Lirio | 2021-04-04 09:24 1203 (1) |

lirio.croc.gov.co/banle/EstadoDeListasConsultaGeneral

SIMQ Banco Nacional de Listas de Elegibles versión 0.0.1

MANEJADOR DE LISTAS DE ELEGIBLES

Lista de elegibles del número de empleo 49936

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	82205196	GLORIA YURLEY	TORO DUQUE	52.55	7 dic. 2021	Firmeza completa
2	CC	1030104912	EDWIN MAIRICIO	GALLEGO ARCILA	51.71	7 dic. 2021	Firmeza completa
3	CC	1128442720	NATHALIA GIBELISA	RESTREPO GOMEZ	51.53	7 dic. 2021	Firmeza completa

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil — Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 15 No. 96 - 04, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia
Sede Principal: Carrera 12 No. 37 - 89, 10001 - Bogotá D.C., Colombia
Atención al ciudadano: Pbx: 57 (11) 3623756, Línea nacional 01 200 211 1011 | E-Mail: atencionalcivildadano@procc.gov.co
Correo electrónico para correspondencia: procc@procc.gov.co
Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

Escribe aquí para buscar

18°C Chubascos 8:52 a.m. 14/01/2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 27

ACUERDO No. CNSC - 20181000009116 DEL 26-12-2018

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL, "Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Sector Defensa".

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, los Decretos 091 y 092 de 2007, lo resuelto por la Corte Constitucional en las Sentencias C-753 de 2008, C-211 del 2007 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".*

El artículo 122 de la Constitución Política establece que *"(...) Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben (...)",* por lo tanto, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe *"(...) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...)".*

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la Carta Política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, interpretado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.*

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento."*

Mediante la Resolución No. 171 de 2005 la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- dio apertura a la **Convocatoria 001 de 2005**, la cual en su contenido contempló tres criterios de agrupación a saber:

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL, "Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Sector Defensa"

Tipo de Entidades, Nivel Jerárquico de Empleos y Rango de Requisitos dentro del Nivel Jerárquico. En cuanto al primer criterio, las entidades fueron clasificadas en cuatro grupos, dentro de los cuales se encontraba el **GRUPO II**. Conformado por el Ministerio de Defensa, Fuerzas Militares, Policía Nacional y sus entidades adscritas y vinculadas.

El Congreso de la República profirió la Ley 1033 del 18 de julio de 2006¹, que modificó disposiciones de la Ley 909 de 2004, y produjo efectos en los contenidos y procedimientos definidos en la **Convocatoria 001 de 2005**, por lo que la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución No. 1382 del 03 de agosto de 2006, que modificaba en algunos aspectos la Resolución No. 171 del 05 de diciembre de 2005, ajustándola a los nuevos mandatos legales. Una de las modificaciones fue precisamente la exclusión del Grupo II de la **Convocatoria No. 001 de 2005**.

Así mismo, la mencionada Ley 1033 de 2006 estableció un régimen de Carrera Especial para los empleados públicos civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

El Gobierno Nacional mediante los Decretos Ley No. 091 de 2007², y No. 092 de 2007³ desarrolló las facultades previstas en la Ley 1033 de 2006 y reglamentó las disposiciones referidas.

En este sentido, el artículo 5 del Decreto Ley 091 de 2007 establece los principios rectores orientadores del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, definiendo Mérito como: *"El ingreso a los empleos del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, el ascenso y la permanencia en los mismas, estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para su desempeño"*.

El artículo 15 del Decreto Ley en cita estableció que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa estaría a cargo del Ministerio de Defensa Nacional, disposición, entre otras, que fue declarada inexecutable mediante Sentencia C-753 del 30 de julio de 2008, toda vez que estas funciones se encuentran determinadas por la Constitución y la jurisprudencia constitucional en cabeza de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El artículo 16 de la norma mencionada determinó que la provisión definitiva de los empleos pertenecientes al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa se hará por concurso abierto, el cual tendrá por objeto establecer y comprobar la aptitud, idoneidad y condiciones de seguridad de los aspirantes, precisando que el concurso abierto se caracteriza por permitir la admisión libre para todas las personas que demuestren cumplir los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

El inciso primero del artículo 17 del Decreto Ley 091 de 2007 estableció el objetivo de los procesos de selección y la competencia para la realización del concurso, el cual se encuentra dirigido a garantizar el ingreso de personal idóneo y con las condiciones de seguridad requeridas, al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, con base en el mérito, mediante procedimientos que permitan la participación, en igualdad de condiciones, de quienes demuestren poseer los requisitos para ingresar.

A su turno, el Capítulo IX del Decreto Ley No. 091 de 2007, reglamenta todo lo concerniente para el primer concurso que se lleve a cabo en el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa. Se advierte que harán parte del mismo los empleos excluidos de la **Convocatoria No. 001 de 2005** y que aún hacen parte de las plantas de personal de las entidades que integren este proceso de selección.

El artículo 3 del Decreto Ley 092 de 2007 determinó: *"Se entiende que el Sector Defensa está integrado por el Ministerio de Defensa Nacional incluidas las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, así como por sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas"*.

¹ *"Por la cual se establece la Carrera Administrativa Especial para los Empleados Públicos no uniformados al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al Sector Defensa, se derogan y modifican unas disposiciones de la Ley 909 de 2004 y se conceden unas facultades conforme al numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política"*.

² *"Por el cual se regula el Sistema Especial del Sector Defensa y se dictan unas disposiciones en materia de administración de personal"*.

³ *"Por el cual se modifica y determina el Sistema de Nomenclatura y clasificación de los empleos de las entidades que integran el Sector Defensa"*.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL, "Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Sector Defensa"

Por lo anterior, en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Entidad objeto del proceso de selección, la etapa de planeación para adelantar el Concurso Abierto de Méritos, en el marco del mandato Constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema Especial de Carrera Administrativa del personal no uniformado al servicio de la Defensa Nacional, en el marco del "Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Sector Defensa".

Para el efecto, se adelantaron reuniones interdisciplinarias con diferentes entidades que forman parte del presente proceso de selección y con el Ministerio de Defensa como cabeza de sector durante los años 2016 a 2018.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con los Procesos de Selección que se adelanten por esta entidad, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, herramienta informática que en el presente Acuerdo se mencionará como SIMO.

Que la **DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL** consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) en el SIMO, la cual fue certificada por el representante legal y jefe de talento humano o quien haga sus veces y enviada por la entidad a la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado No. 20166000687312 del 28 de diciembre de 2016, compuesta por **DOSCIENTOS VEINTICINCO (225)** vacantes, distribuidas en **SETENTA Y CUATRO (74)** empleos.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 17 de julio de 2018, aprobó adelantar el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL**, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. PROCESO DE SELECCIÓN. Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva **DOSCIENTOS VEINTICINCO (225)** vacantes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL**, que se identificará como "Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Sector Defensa".

ARTÍCULO 2°. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las **DOSCIENTOS VEINTICINCO (225)** vacantes, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL**, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con la Universidad Militar Nueva Granada o con los Centros de Educación Superior, Formación y Capacitación del Sector Defensa, o podrá contratar con firmas especializadas en procesos de selección, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 84, 85 y 89 del Decreto Ley 091 de 2007, así como lo establecido en la Sentencia C-753 de 2008.

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible suscribir contratos o convenios interadministrativos con las entidades mencionadas en el presente artículo, la Comisión podrá optar por dar aplicación a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 y adelantar el proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior debidamente acreditadas.

ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer las vacantes previstas en el artículo 1° del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA**

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL, "Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Sector Defensa"

NACIONAL y que corresponden a los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas que la entidad reportó a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 11° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente concurso abierto de méritos para la selección de los aspirantes, conforme a lo previsto en el artículo 18 y en el capítulo IX del Decreto Ley 091 de 2007, tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y Divulgación.
2. Venta de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de Requisitos Mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Prueba Específica Funcional (para los niveles Profesional y Técnico). Prueba Específica Funcional o Prueba de Ejecución (para el nivel Asistencial).
 - 4.2 Prueba Valores en Defensa y Seguridad (para el nivel Profesional).
 - 4.3 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Estudio de Seguridad.
7. Nombramiento en Período de Prueba.

PARÁGRAFO 1°. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollará cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

PARÁGRAFO 2°. La prueba de ejecución prevista en el numeral 4.1, sólo podrá ser seleccionada por los aspirantes que opten por inscribirse en empleos del nivel asistencial en atención a lo señalado en el artículo 87 del Decreto Ley 091 de 2007.

Si el aspirante durante el proceso de inscripción no selecciona la prueba específica funcional de ejecución, se entenderá que opta por la aplicación de la prueba específica funcional escrita.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del Concurso de méritos estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 1033 de 2006 y los Decretos Ley Nos. 091 y 092 de 2007 y en lo no regulado de manera específica se atenderá lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, y lo preceptuado en el presente Acuerdo y las demás normas concordantes.

PARÁGRAFO. El Acuerdo es norma reguladora de todo Concurso y obliga tanto a la Entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Proceso de Selección, como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el Proceso de Selección serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes, el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

- **Para el nivel profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para los niveles técnico y asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL, "Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Sector Defensa"

artículo 16 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página web www.cnsc.gov.co y/o enlace – SIMO -.

2. A cargo de las entidades que conforman el Sector Defensa: El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del Proceso de Selección, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

PARÁGRAFO. Los aspirantes inscritos en el Grupo II de la **Convocatoria 001 de 2005** que optaron por no continuar en ella y esperar a la ejecución de la convocatoria especial del Sector Defensa, se podrán inscribir sin necesidad de pagar nuevamente derechos de participación ni valor adicional al mismo.

Los aspirantes que se inscriban por primera vez deberán sufragar los gastos de inscripción que se establezcan para el efecto.

ARTÍCULO 8°. GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del artículo 7 del presente Acuerdo.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ello hubiere lugar y demás costos según el concurso de méritos.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC -, de la **DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL**.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el presente Acuerdo.
5. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.
6. Registrarse en el Sistema de Apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO - o su equivalente.

PARÁGRAFO. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en el numeral 1 del requisito de participación será impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Son causales de exclusión del Concurso Abierto de Méritos, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No superar las pruebas del concurso.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas eliminatorias a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la **DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL**, "Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Sector Defensa"

9. Presentarse a la aplicación de pruebas bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
10. Obtener concepto DESFAVORABLE en el Estudio de Seguridad reglamentado en el Capítulo VII del presente Acuerdo.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Concurso Abierto de Méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrán conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 11°. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la **DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL** objeto del presente proceso de selección, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

ENTIDAD	EMPLEOS				VACANTES			
	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL	TOTAL	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL	TOTAL
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICIA NACIONAL	24	20	30	74	44	44	137	225

PARÁGRAFO 1°: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC, registrada por la **DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL**, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

PARÁGRAFO 2°: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la **DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL** y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 del presente Acuerdo, así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán sobre la entidad que reportó la OPEC.

PARÁGRAFO 3°. La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de este Proceso de Selección. Cuando se reporte más de una vacante de un mismo empleo, con diferente ubicación geográfica, se procederá a realizar una Audiencia de Escogencia del Empleo.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12°. CONVOCATORIA. El "Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Sector Defensa", se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO y en la página web de la entidad objeto del Proceso de Selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que se establezca y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

Se utilizará como mínimo uno de los siguientes medios:

- a) Prensa: A través de dos avisos en días diferentes.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la **DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL**, "Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Sector Defensa"

b) Radio o Televisión: Al menos dos (2) veces en días distintos.

Así mismo, se emitirá un aviso de convocatoria que será fijado en la sede y en la página web de la **DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL** por lo menos con sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha de iniciación de inscripción de los aspirantes.

ARTÍCULO 13°. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, las reglas del Proceso de Selección podrán ser modificadas o complementadas, de oficio o a solicitud de la ENTIDAD, debidamente justificada, aspecto que será supervisado por la CNSC y divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, el proceso de selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto en el artículo 45^o del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 14°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al "Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Sector Defensa", se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión www.cnsc.gov.co
Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto para SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el "Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Sector Defensa" las cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la **DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL**, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO.
5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante no debe inscribirse.
6. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse; para luego efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la **DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL**, "Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Sector Defensa"

7. Efectuado el pago, el aspirante solamente se podrá inscribir a un (1) Proceso de Selección y a un (1) empleo perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa, toda vez que el concurso de méritos es uno sólo y está conformado por algunas entidades pertenecientes al Sector Defensa. Así mismo, la aplicación de pruebas escritas dentro del proceso de selección se realizará en una misma sesión, en un único día y en las mismas ciudades a las que se hace referencia en el artículo 28 del presente Acuerdo.
8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el Proceso de Selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente.
De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004. En consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.
Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas, que se generen en desarrollo del Proceso de Selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO.
10. El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos registrados en SIMO al momento de la inscripción. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a la inscripción solo serán válidos para futuros Procesos de Selección.
11. Inscribirse en el "Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Sector Defensa", no significa que el aspirante lo haya superado. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el Proceso de Selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. El aspirante debe seleccionar la ciudad de presentación de las pruebas del "Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Sector Defensa", desplegada al momento de realizar la inscripción.
13. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrado en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 15°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO-" publicado en la página Web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, y para el efecto debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 14 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en el presente proceso de selección y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
3. **SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en el presente Proceso de Selección verificando que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse a un (1) Proceso de Selección y a un (1) empleo en el marco del proceso de selección para los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Especial del Sector Defensa. En este punto se reitera que el proceso

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL, "Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Sector Defensa"

de selección es uno sólo y está conformado por algunas entidades adscritas, así mismo que la aplicación de pruebas escritas dentro del proceso de selección se realizará en una misma sesión, en un único día y en las mismas ciudades a las que se hace referencia en el artículo 28 del presente Acuerdo.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

Antes de realizar el cierre del proceso de inscripción, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO.

- 4 **CONFIRMACIÓN DE LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN AL EMPLEO:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventanilla, en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado.

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia:

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para realizar el pago. Una vez efectuado el pago, SIMO enviará la confirmación y datos del pago al correo electrónico registrado en SIMO.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.** SIMO generará un recibo que debe ser impreso en impresora láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

El aspirante debe haber seleccionado previamente la ciudad de presentación de las pruebas escritas para que pueda realizar el pago. No aplica esta condición para los aspirantes que se inscriban en empleos del nivel asistencial y opten por la prueba de ejecución, para estos casos, de conformidad con el artículo 28 del presente Acuerdo los sitios serán dados a conocer previamente a la citación, para que los aspirantes elijan el lugar de presentación.

El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar, efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

El aspirante debe tener en cuenta que sólo con el pago no queda inscrito; debe continuar el procedimiento de formalizar la inscripción, señalado en el siguiente numeral.

6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, **y proceder a formalizar la inscripción, seleccionando en SIMO, la opción inscripción.** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos cargados previamente, información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario a SIMO.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la **DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL**, "Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Sector Defensa"

Una vez inscrito, el aspirante no podrá modificar, adicionar o eliminar los documentos seleccionados para participar en el "Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Sector Defensa". Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge la opción de pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

Una vez formalizado el proceso de inscripción, el mismo no podrá ser anulado, ni se podrá modificar el empleo al cual se inscribió.

PARAGRAFO 1°: Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó los derechos de participación de algún empleo y no efectuó la inscripción de la que trata el numeral 6 del presente artículo, el sistema automáticamente realizará su inscripción. Si el aspirante canceló derechos de participación para más de un empleo, será inscrito al último al cual efectuó el pago, y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

PARAGRAFO 2°: Los aspirantes que en atención a la **Convocatoria No. 001 de 2005** se inscribieron en el Grupo II – Sector Defensa y que con posterioridad a la exclusión de dicho grupo de la convocatoria, conservaron su PIN para inscribirse en los empleos ofertados en el primer concurso para el sistema especial de carrera del Sector Defensa, deben realizar el siguiente procedimiento:

- a) **Dar cumplimiento a los numerales 1,2,3 y 4 del artículo 15° del presente Acuerdo**, es decir adelantar los pasos de: **REGISTRO EN EL SIMO, CONSULTA OPEC, SELECCIÓN DEL EMPLEO Y CONFIRMACIÓN DE LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN AL EMPLEO.**

El aspirante en el tiempo que determine la CNSC, remitirá solicitud para que se habilite la inscripción **sin el pago de los derechos de participación**, por haberlos cancelado con anterioridad en la **Convocatoria No. 001 de 2005**. Dicho documento se cargará en SIMO, en el ítem de "Otros documentos", nombrando el documento como "Solicitud de participación sin pago". En este caso el aspirante podrá inscribirse a cualquiera de los empleos que conforman la oferta pública para el cual cumpla requisitos.

La mencionada solicitud debe estar acompañada con pantallazo o copia del recibo de pago emitido por el banco, en caso de no tenerla, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que hizo el pago de los derechos de participación en el año 2005 y que no participó en la **Convocatoria No. 001** del mismo año.

En el caso que el aspirante emita información falsa y ésta sea comprobada por la CNSC se puede ver incurso en sanciones penales.

- b) Una vez la CNSC realice la confrontación de la solicitud con las bases de datos que reposan en esta entidad, procederá a habilitar la inscripción para que por intermedio de SIMO, el aspirante pueda finalizar el proceso de inscripción. Para realizar el proceso de inscripción, debe **dar cumplimiento al numeral 6 del artículo 15° del presente Acuerdo, es decir a la INSCRIPCIÓN.**

ARTÍCULO 16°: CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) el pago de los derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción.	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO. Banco que se designe para el pago.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la **DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL**, "Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Sector Defensa"

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO o su equivalente, con su usuario y contraseña, el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo, no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o cuentan con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO y por medio de la página web de la Comisión.

La ampliación del término para continuar la etapa de inscripciones no conlleva habilitar el aplicativo SIMO para el cargue de nuevos documentos.

ARTÍCULO 17°. PUBLICACIÓN DE INSCRITOS POR EMPLEO. La lista de inscritos por empleo en el "Proceso de Selección No. 630 de 2018 – Sector Defensa", podrá ser visualizada a través del SIMO una vez el aspirante se inscriba.

Luego de finalizada la etapa de inscripciones, la CNSC publicará en la página www.cnsc.gov.co, un consolidado de inscritos por empleo.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 18°. DEFINICIONES. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos de los empleos públicos del Sector Defensa conforme a lo previsto en el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, serán:

- a) La educación formal y la educación para el trabajo y el desarrollo humano.
 - b) La experiencia, que podrá ser profesional, técnica, laboral y relacionada.
- **Estudios:** Se entiende por estudios, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.
 - **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
 - **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.
 - **Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-:** contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015.
 - **Experiencia:** Se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. La experiencia como requisito de los empleos del Sector Defensa, podrá ser:

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL, "Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Sector Defensa"

- ✓ **Experiencia Laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Para los niveles Técnico y Asistencial, en la prueba de valoración de antecedentes del presente proceso de selección, la experiencia laboral será equivalente a la Experiencia, de carácter Clasificatoria descrita en el Decreto Ley 091 de 2007.

- ✓ **Experiencia Técnica.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico de la respectiva formación técnica profesional o tecnológica, en el ejercicio de actividades propias de la formación adquirida.
- ✓ **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Para los Niveles Técnico y Asistencial, en la Prueba de Valoración de Antecedentes del presente proceso de selección, la experiencia relacionada será equivalente a la Experiencia específica, de carácter Clasificatoria descrita en el Decreto Ley 091 de 2007.

Para el nivel Profesional, en la Prueba de Valoración de Antecedentes del presente proceso de selección, la experiencia profesional relacionada será equivalente a la Experiencia específica, de carácter Clasificatoria descrita en el Decreto Ley 091 de 2007.

- ✓ **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se contará a partir de la inscripción o Registro Profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se contará a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se contará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a éste, la experiencia profesional para ese empleo se contará a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Para el nivel Profesional, en la Prueba de Valoración de Antecedentes del presente proceso de selección, la Experiencia Profesional será equivalente a la Experiencia de carácter Clasificatoria descrita en el Decreto Ley 091 de 2007.

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pènsun académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL, "Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Sector Defensa"

anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 3269 del 14 de junio de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 20°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Para validar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, el aspirante deberá adjuntar la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del presente Acuerdo.

Las certificaciones de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión actualmente.
3. Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior.
4. Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión acredite experiencia en el mismo período en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se validará por una sola vez.

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL, "Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Sector Defensa"

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato, sin que la misma esté acompañada de los documentos antes mencionados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones de experiencia que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán corregirse o complementarse posteriormente. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos diferentes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2º. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 21º. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 18º, 19º y 20º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la **DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL**, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este proceso de selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

ARTÍCULO 22º. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados y cargados a SIMO, tanto para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el presente proceso de

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL, "Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Sector Defensa"

selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.

3. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo la información indicada y las especificaciones previstas en el artículo 20 del presente Acuerdo.
4. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.
Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, ésta debe encontrarse vigente y se aportará escaneada por las dos caras para su respectiva validación.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez finalizada la inscripción, la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes no podrá ser complementada ya que es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso.

PARÁGRAFO. La situación militar deberá ser acreditada en los términos del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017.

ARTÍCULO 23°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la **DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL**, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la **DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL**, que estará publicada en las páginas Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos y las equivalencias establecidas en la OPEC cuando existan para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 24°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Sector Defensa" y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL, "Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Sector Defensa"

no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 25°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por éstos, a través de la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Sector Defensa" o en la página Web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Los documentos presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección y estos son considerados extemporáneos.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 26°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que está inscrito será publicado en la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el cual podrá ser consultado ingresando con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 27°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del "Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Sector Defensa", deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO. Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN publicada por la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las pruebas escritas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en el Proceso de Selección.

ARTÍCULO 28°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en el "Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Sector Defensa", serán aplicadas en **todas** las ciudades capitales del territorio Colombiano y las mismas se informarán al aspirante al momento de la inscripción en la plataforma SIMO, para que seleccione la de su preferencia.

Sin embargo, el aspirante podrá solicitar a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co, por el sistema de PQR o demás canales de comunicación oficiales de la CNSC, la modificación de la ciudad de aplicación de las mismas, siempre y cuando la misma se realice hasta dos (2) meses después del cierre de las inscripciones y con la debida justificación,

Las pruebas de ejecución para el nivel asistencial se realizan en los sitios y ciudades que ofrezcan posibilidades técnicas y logísticas para su aplicación, teniendo en cuenta las condiciones especiales

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL, "Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Sector Defensa"

de cada prueba. Los sitios serán dados a conocer previo a la citación, para que los aspirantes elijan el lugar de presentación.

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Decreto Ley 091 de 2007, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad del aspirante a ingresar al sistema especial de carrera del Sector Defensa. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios objetivos e imparciales y con parámetros previamente determinados.

Estas pruebas buscarán que los aspirantes tengan un perfil acorde con la misión, los principios, valores y funciones que competen a las entidades del Sector Defensa.

El diseño, implementación y aplicación de la prueba escrita específica funcional será realizada por la Universidad o Institución de educación superior o quien ésta designe que garantizará la seguridad y confidencialidad de las pruebas, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Decreto Ley 091 de 2007.

Para los empleos que pertenezcan al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, conforme a lo previsto en el artículo 83 del Decreto Ley 091 de 2007, en el primer concurso que se desarrolle, las pruebas serán del tipo, carácter y peso que se indica a continuación:

NIVEL PROFESIONAL

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Específica Funcional	Eliminatorio	40%	65
Valores en Defensa y Seguridad	Eliminatoria	30%	60
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	Experiencia Profesional	No aplica
		Experiencia Profesional Relacionada	

NIVEL TÉCNICO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Específica Funcional	Eliminatorio	50%	65
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	Experiencia Laboral	No aplica
		Experiencia Relacionada	

NIVEL ASISTENCIAL

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Específica Funcional: ESCRITA o de EJECUCIÓN	Eliminatorio	50%	65
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	Experiencia Laboral	No aplica
		Experiencia Relacionada	

ARTÍCULO 30°. PRUEBA ESCRITA ESPECÍFICA FUNCIONAL. En atención a lo establecido en el artículo 84 del Decreto 091 de 2007, la prueba escrita específica funcional para los niveles profesional, técnico y asistencial, versará sobre las funciones de cada empleo.

Las pruebas Específica Funcional y Valores en Defensa serán escritas y se aplicarán en una misma sesión, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Todos los aspirantes admitidos serán citados, en los sitios de aplicación, fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página Web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL, "Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Sector Defensa"

La prueba específica funcional se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base a los porcentajes establecidos en artículo 29° del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 29° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Sector Defensa".

ARTICULO 31° PRUEBA VALORES EN DEFENSA Y SEGURIDAD. La prueba valores en defensa y seguridad se aplicará únicamente a los empleos del nivel profesional y se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base a los porcentajes establecidos en el artículo 29° del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 60,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 29° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Sector Defensa".

ARTICULO 32° PRUEBA DE EJECUCIÓN PARA EL NIVEL ASISTENCIAL. Para el primer concurso del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, el personal inscrito en el Nivel Asistencial de acuerdo con la nomenclatura y clasificación especial del Sector Defensa, en la prueba ESPECÍFICA FUNCIONAL tendrá la opción de escoger entre PRUEBA DE EJECUCIÓN o PRUEBA ESCRITA.

Si el aspirante no indica en la fecha y términos señalados por la CNSC en la página web, la opción escogida, se entenderá que opta por la aplicación de la prueba específica funcional escrita.

La prueba de ejecución para los empleos del nivel asistencial, versará sobre el desarrollo de labores u oficios propios de las funciones del empleo convocado.

ARTÍCULO 33°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 34°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO con su usuario y contraseña.

ARTICULO 35°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 36°. ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante sólo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de éstas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo con la normatividad vigente.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL, "Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Sector Defensa"

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 20161000000086 del 04 de mayo de 2016, la reclamación se podrá completar durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 37°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 38°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 39°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 40°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba es de carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Específica Funcional o Prueba de Ejecución y para el Nivel Profesional, adicionalmente a quien supere la Prueba de Valores en Defensa y Seguridad.

La prueba de Valoración de Antecedentes será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado conforme a lo previsto en el artículo 29° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 41°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El factor de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes será la Experiencia.

La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

ARTÍCULO 42°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes:

NIVEL PROFESIONAL

PONDERACIÓN DE LA EXPERIENCIA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES		
NIVEL	EXPERIENCIA	
	PROFESIONAL	PROFESIONAL RELACIONADA
PROFESIONAL	33	67

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la **DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL**, "Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Sector Defensa"

NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

PONDERACIÓN DE LA EXPERIENCIA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES		
NIVEL	EXPERIENCIA	
	LABORAL	RELACIONADA
TÉCNICO Y ASISTENCIAL	40	60

ARTÍCULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Teniendo en cuenta los porcentajes establecidos en el artículo 83 del Decreto 091 de 2007 para la valoración de la experiencia, éstos fueron transformados en una escala de 0 a 100, por lo que la misma se valorará de la siguiente manera:

NIVEL PROFESIONAL:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE
De 25 meses o más	33
De 13 a 24 meses	22
De 1 a 12 meses	11

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE
De 49 meses o más	67
De 37 a 48 meses	52
De 25 a 36 meses	39
De 13 a 24 meses	26
De 1 a 12 meses	13

NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE
De 25 meses o más	40
De 13 a 24 meses	26
De 1 a 12 meses	13

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE
De 49 meses o más	60
De 37 a 48 meses	48
De 25 a 36 meses	36
De 13 a 24 meses	24
De 1 a 12 meses	12

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes se obtendrá con la sumatoria de los puntajes obtenidos en cada una de las experiencias y luego ponderado, conforme a lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 44°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado el factor de experiencia y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTÍCULO 45°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL, "Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Sector Defensa"

cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al aspirante a través de la plataforma SIMO.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 46°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 47°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 48°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del "Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Sector Defensa", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para garantizar el debido proceso en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 49°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL, "Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Sector Defensa"

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 50°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co enlace SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 52°. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Conforme al artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes, cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba específica funcional
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de valoración de antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones conforme al literal i) del artículo 45 de la Ley 1861 de 2017.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 53°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el "Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Sector Defensa", a través de la página www.cnsc.gov.co enlace "Banco Nacional de Listas de Elegibles".

ARTÍCULO 54°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el presente proceso de selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL, "Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Sector Defensa"

6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 55°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

Una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, la Comisión Nacional del Servicio Civil iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 56°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página Web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 54° y 55° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará ésta situación a cada entidad y publicará los actos administrativos en la página Web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Sector Defensa", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO: Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de este Proceso de Selección, con fundamento en lo señalado en el párrafo 1 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 57°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 54 y 55 del presente Acuerdo, por no otorgar la autorización previa para la realización del Estudio de Seguridad o por no haber obtenido concepto favorable del mismo, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 27 del Decreto Ley 091 de 2007.

ARTÍCULO 58°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán vigencia de un (1) año a partir de su firmeza, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Ley 091 de 2007.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL, "Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Sector Defensa"

CAPÍTULO VII ESTUDIO DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 59º. GENERALIDADES. Para la vinculación del personal civil no uniformado del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y las entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, se deberá coordinar con las Fuerzas Militares o la Policía Nacional las acciones para efectuar los estudios de seguridad de acuerdo con lo establecido con el artículo 27 del Decreto Ley 091 del 2007 y la Ley 1033 de 2006.

El Estudio de Seguridad debe ser realizado previamente a la expedición del acto administrativo de nombramiento por parte de la dependencia o entidad y del organismo competente para su realización, de acuerdo con los procedimientos establecidos para cada caso, entendiendo que para las entidades del Sector Defensa, el mismo constituye una competencia del nominador y le será practicado al aspirante que ocupe el primer puesto para acceder al empleo en la lista de elegibles y así en estricto orden descendente de acuerdo con la utilización de la lista de elegibles y al número de vacantes ofertadas en cada empleo.

ARTÍCULO 60º. OBJETO. El Estudio de Seguridad tiene por objeto verificar, cotejar y analizar la información suministrada por el aspirante con la finalidad de mitigar posibles riesgos o amenazas para la seguridad de las personas, información y bienes del Sector Defensa o la seguridad ciudadana y para el efecto el estudio ha de fundarse en razones neutrales derivadas de hechos objetivos, ciertos, específicos y relevantes.

Para el efecto las autoridades competentes aplicarán las pruebas y/o exámenes técnicos que se estimen pertinentes por las autoridades competentes para su realización, previa autorización mediante consentimiento escrito debidamente firmado por el aspirante, de acuerdo con los protocolos establecidos para el manejo de la Información de Inteligencia y Contrainteligencia

PARÁGRAFO. El Estudio de Seguridad de que trata el presente artículo, no le será practicado a los empleados civiles y no uniformados del Sector Defensa que en desarrollo de los concursos ocupen el primer puesto en la lista de elegibles y así sucesivamente si les fue practicado con anterioridad a su vinculación al sector.

ARTÍCULO 61º. COMPETENCIA PARA REALIZAR EL ESTUDIO DE SEGURIDAD. El Estudio de Seguridad será adelantado por las Fuerzas Militares o la Policía Nacional, de acuerdo con los protocolos previamente establecidos para cada caso, quien adoptará el procedimiento y condiciones en las que se desarrollará.

ARTÍCULO 62º. RESULTADOS. El aspirante que no supere el estudio de seguridad le será emitido el concepto de DESFAVORABLE y como consecuencia no será nombrado en un empleo del Sector Defensa, será retirado de manera automática de la lista de elegibles para continuar el trámite de nombramiento con el aspirante que siga en la lista, en estricto orden méritos. Quien supere el estudio de seguridad será calificado como FAVORABLE y será nombrado en periodo de Prueba.

PARÁGRAFO. Si el empleo requiere la celebración de Audiencia Pública para escogencia de lugar de ubicación, ésta será realizada previamente al acto administrativo de nombramiento, de acuerdo con la OPEC formalizada por cada entidad.

ARTÍCULO 63º. RESERVA DEL ESTUDIO. El Estudio de Seguridad tendrá carácter reservado, es oponible a terceros, pero no para quien pretenda vincularse como personal civil no uniformado del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional (Sentencia C-211-07).

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL, "Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Sector Defensa"

CAPÍTULO VIII

AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA ESCOGENCIA DE VACANTES UBICADAS EN DIFERENTES SEDES DE TRABAJO

ARTÍCULO 64°. AUDIENCIAS PÚBLICAS. Es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil realizar las audiencias públicas para la escogencia de empleo por parte de los elegibles para los casos señalados en este capítulo.

Cuando la CNSC conforme lista de elegibles para uno o varios empleos reportados por las entidades a la Oferta Pública de Empleos de Carrera, con vacantes en diferente ubicación geográfica, se procederá a realizar la audiencia de escogencia de empleo, de acuerdo al orden de mérito establecido en la lista de elegibles.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos del Proceso de Selección, se entenderá por Audiencia Pública el mecanismo utilizado por la CNSC, para que los elegibles en estricto orden de mérito, puedan escoger la vacante de su preferencia, cuando el empleo para el cual concursaron cuente con más de una vacante con ubicación geográfica distinta.

ARTÍCULO 65°.- TÉRMINO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA. En firme la Lista de Elegibles y con el resultado definitivo del Estudio de Seguridad, se citará a los elegibles a la celebración de la Audiencia Pública para la escogencia de sedes en un término no superior a diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 66°.- MODALIDADES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA DE VACANTE. El proceso de audiencias públicas para asignación de sedes de trabajo se realizará bajo las siguientes modalidades: a) Virtual por correo electrónico y b) Virtual en tiempo real.

La Audiencia virtual por **correo electrónico** se desarrollará a partir de comunicación dirigida a las direcciones de correo electrónico registradas en SIMO de los aspirantes elegibles convocados por la CNSC quienes manifiestan por este medio el orden de preferencia de las sedes en virtud de la vacantes ofertadas de tal forma que, en estricto orden de mérito, la CNSC realice la asignación.

La Audiencia Virtual en **tiempo real** se realizará por medio de un aplicativo denominado "Audiencias Públicas", mediante el cual cada aspirante podrá realizar la selección de la vacante de su conveniencia de forma sincronizada por video conferencia sostenida por medio de "Skype Empresarial", en la fecha y hora indicadas en la citación a Audiencia Pública que realice la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Cuando la lista se conforme con un único elegible para proveer empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas, la audiencia pública se entenderá surtida con la simple manifestación por escrito que el elegible haga de la vacante de su preferencia, en la cual se deberá efectuar el nombramiento en periodo de prueba.

ARTÍCULO 67°.- CITACIÓN A AUDIENCIA PÚBLICA. La citación a la celebración de Audiencia Pública Virtual se enviará a la dirección electrónica registrada por los elegibles en el enlace SIMO y en la página web de la Comisión, en el link del Proceso de Selección, junto con las instrucciones para el desarrollo de la misma.

La CNSC no se hará responsable de las modificaciones a los datos de contacto no reportadas en oportunidad a la entidad.

ARTÍCULO 68°.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.- Para el desarrollo de la audiencia virtual se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- **Citación:** La citación a celebración de Audiencia Pública Virtual se realizará a través de la dirección electrónica registrada por los elegibles en el enlace SIMO y en la página web de la Comisión www.cns.gov.co.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL, "Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Sector Defensa"

- **Inicio de la Audiencia:** La audiencia iniciará con la identificación y verificación tanto de los elegibles citados como de los formatos remitidos para garantizar que se encuentren debidamente diligenciados.

Para el efecto de la identificación, la CNSC adoptará las medidas que considere necesarias para garantizar la identidad de cada uno de los elegibles citados.

El elegible que siendo citado a la audiencia de escogencia de empleo, no asista, no se designe apoderado o no haya comunicado por escrito a la entidad la ubicación geográfica de su preferencia, se le asignará en estricto orden de mérito, aquella que se encuentre más cercana al sitio de presentación de la prueba de competencias funcionales.

- **Asignación sede de trabajo:** La asignación de vacante se realizará en estricto orden de mérito, esto es siguiendo en orden descendente la ubicación de los elegibles en la lista.

Las ubicaciones que fueron ofrecidas al momento de la inscripción en el Proceso de Selección, no pueden ser modificadas durante la audiencia de escogencia de empleo ni durante el periodo de prueba.

Si en el desarrollo de la audiencia se ofrecen ubicaciones geográficas diferentes a las ofertadas en el Proceso de Selección para ese empleo, el elegible deberá abstenerse de escoger alguno de estos aduciendo tal motivo, caso en el cual no será retirado de la lista. Tal situación deberá ser informada por la entidad o el elegible a la Comisión Nacional del Servicio Civil y en todo caso se deberá repetir la audiencia, con la ubicación geográfica que para este empleo reportó la entidad a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC.

En el evento que algún elegible escoja una ubicación geográfica no ofertada previamente en el Proceso de Selección, una vez la CNSC tenga conocimiento de tal situación, ordenará repetir la audiencia pública de escogencia de empleo, dentro de los términos y condiciones incluidas en la OPEC del proceso de selección.

- **Perfeccionamiento de la escogencia:** Una vez asignadas la totalidad de las sedes de trabajo, se dará por finalizada la Audiencia y se suscribirá el Acta respectiva, sin que procedan cambios ni desistimientos.

Con posterioridad a la suscripción del Acta de Audiencia Pública, se remitirá copia de la misma a los elegibles, para su conocimiento, y a la Entidad para que, en virtud de su competencia, proceda a realizar el proceso de nombramiento en periodo de prueba.

- **Permuta de lugar de ubicación:** Antes de terminar la audiencia se permitirá por una sola vez que aspirantes que hayan escogido plaza o se les haya asignado por no haber intervenido a tiempo en la audiencia permuten el lugar de ubicación. Una vez se haya indagado por el interés de permuta si no hay manifestaciones de interés expresadas por las dos partes interesadas se dará por terminada la audiencia.

ARTÍCULO 69°.- MODIFICACIONES AL ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA.- Luego de celebrada y terminada la Audiencia y levantada el Acta respectiva, únicamente será posible realizar modificaciones en aspectos como nombres o número de identificación o para corregir alguna imprecisión en el desarrollo de la misma.

CAPÍTULO IX PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 70°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados, superado el estudio de seguridad, celebrada la audiencia pública en los casos en los que sea necesario, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la **DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL**, "Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Sector Defensa"

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones para el empleo que concursó, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa.

En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 71°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA. El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de éste, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto de aquel para el cual concursó, ni se le podrán asignar funciones diferentes a las contempladas en la Oferta Pública de Empleos.

ARTÍCULO 72°. INTERRUPTIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA. Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, éste será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando un empleo del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, se encuentre provisto mediante nombramiento en período de prueba con una empleada en estado de embarazo, dicho período se interrumpirá y se reiniciará una vez culmine el término de la licencia de maternidad, conforme al artículo 79 del Decreto Ley 091 de 2007.

Cuando una empleada civil no uniformada del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, en estado de embarazo obtenga evaluación de servicios no satisfactoria, la declaratoria de insubsistencia de su nombramiento se producirá dentro de los ocho (8) días calendario siguiente al vencimiento de la licencia de maternidad, conforme al artículo 79 del Decreto Ley 091 de 2007.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 73°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, el 26 de diciembre de 2018



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente



BG. SILVERIO ERNESTO SUÁREZ HERNÁNDEZ
Director Bienestar Social – Policía Nacional

Medellín 11 de enero 2022

Señores:

DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL POLICIA NACIONAL

Colombia

ASUNTO: AUTORIZACION ESTUDIO DE SEGURIDAD

Cordila saludo

GLORIA YURLEY TORO DUQUE, identificada con C.C 32.205.196 de Medellín – Antioquia, residente en la calle 96 número 68-44 Interior 3.02 en el municipio de Medellín – Antioquia, me presente al primer concurso abierto de mérito para proveer de manera definitiva empleos vacantes en la planta d personal pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL POLICIA NACIONAL, proceso de selección N° 630 de 2018 Sector Defensa, en la lista de elegibles publicada el 7 de diciembre 2021 con **FIRMEZA COMPLETA** ocupe el primer puesto para el cargo:

Convocatoria: 630 de 2018 Dirección de Bienestar Social Policía Nacional

Nivel: Profesional

Denominación: Profesional seguridad y defensa

Grado: 5

Código: 3-1

OPEC: 49936

Para proveer un (1) cargo de carrera administrativa en el Colegio Municipio de Bello-Antioquia.

Teniendo en cuenta lo anterior y los estipulados en al acuerdo N° CNSC-2018100000916 del 26 de diciembre 2018, en su capítulo VII “ESTUDIO DE SEGURIDAD”, *Artículo 60 Objeto: el estudio de seguridad tiene por objeto verificar, cotejar y analizar la información suministrada por el aspirante con la finalidad de mitigar posibles riesgos o amenazas para la seguridad de las personas, información*

Y bienes del Sector Defensa o la seguridad ciudadana y para el efecto el estudio ha de fundarse en razones neutrales derivadas de hechos objetivos, ciertos, específicos y relevantes.

*Para el efecto las autoridades competentes aplicaran las pruebas y/o exámenes técnicos que se estimen pertinentes por las autoridades competentes para su realización, **previa autorización mediante consentimiento escrito debidamente firmado por el aspirante**, de acuerdo con los protocolos establecidos para el manejo de la información de Inteligencia y Contrainteligencia.*

PARAGRAFO: El estudio de Seguridad de que trata el presente artículo, no le será practicado a los empleados civiles y no uniformados del Sector Defensa que en desarrollo de los concursos ocupen el primer puesto en la lista de elegibles y así sucesivamente si les fue practicado con anterioridad a su vinculación.

Por lo anterior mencionado y atendiendo al acuerdo, solicito de manera muy respetuosa y **AUTORIZO** a la Dirección de Bienestar Social Policía Nacional a realizar el **"ESTUDIO DE SEGURIDAD"** como requisito de ingreso, para continuar mi proceso de selección y proveer cargo de carrera administrativa.

Por su atención y pronta respuesta muchas gracias.

Anexo:

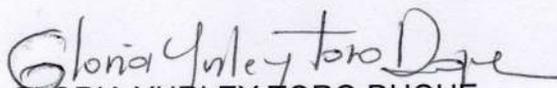
-Resolución N° 12193 del 22 noviembre de 2021

NOTIFICACION:

Correo electrónico: yurleytoroduque@gmail.com

Celular: 311-3126146

Atentamente:


GLORIA YURLEY TORO DUQUE

C.C 32.205.196 de Medellín - Antioquia

Concurso Dirección de bienestar social policía nacional sector defensa

1 mensaje

yurley toro duque <yurleytoroduque@gmail.com>

11 de enero de 2022, 11:57

Para: carmen.melo1033@correo.policia.gov.co

Cco: atencionalciudadano@cns.gov.co

Medellín 11 de enero 2022

Doctora:
CARMEN MELO
POLICÍA NACIONAL

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE ESTUDIO DE SEGURIDAD

Cordial saludo

GLORIA YURLEY TORO DUQUE, identificada con C.C 32.205.196 de Medellín - Antioquia, residente en la ciudad de Medellín-Antioquia, calle 96 nro 68-44 interior 302. Le escribo debido a que me presenté al primer concurso de méritos perteneciente al sistema especial de carrera administrativa Dirección de Bienestar Social Policía Nacional Sector Defensa, proceso de selección 630 de 2018; el pasado 7 de diciembre 2021 se publicó la lista de elegibles ocupando el primer puesto, atendiendo al acuerdo de la CNSC N° 2018100000916 del 26 diciembre 2018, un de los requisitos para el ingreso es el Estudio de Seguridad, atendiendo a este acuerdo, envío autorización expresa para realizar Estudio de Seguridad, le solicitó de manera muy respetuosa, tener en cuenta los documentos, autorización y demás, para continuar en el proceso y proveer cargo de carrera administrativa.

Estoy atenta y comprometida con el proceso de selección.

Por su atención y pronta respuesta, muchas gracias.

Anexos:

-Resolución N° 12193 de 22 noviembre 2021.

-Acuerdo N° CNSC 2018100000916 del 26 de diciembre 2018

-Autorización Estudio de Seguridad

NOTIFICACIONES:

Correo Electrónico: yurleytoroduque@gmail.com

Celular: 311-3126146

Atentamente:

Gloria Yurely Toro Duque
C.C. 32.205.196 de Medellín - Antioquia

3 adjuntos

 **RESOLUCION LISTA DE ELEGIBLES CNSC.pdf**
344K

 **ACUERDO CNSC.pdf**
2581K

 **AUTORIZACION ESTUDIO DE SEGURIDAD.pdf**
3673K

Convocatoria Sector Defensa - Proceso de selección 630 de 2018 Dirección de Bienestar Social Policía Nacional

3 mensajes

yurley toro duque <yurleytoroduque@gmail.com>

17 de enero de 2022, 14:21

Para: mebog.guged@policia.gov.co

Cc: atencionalciudadano@cns.gov.co

Medellín 17 de enero 2022

Doctor:

JEFE UNIDAD DE PERSONAL

Dirección de Bienestar Social Policia nacional (Bogotá)

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá - Colombia

mebog.guged@policia.gov.co**ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE ESTUDIO DE SEGURIDAD**

Cordial saludo

GLORIA YURLEY TORO DUQUE, identificada con C.C 32.205.196 de Medellín - Antioquia, residente en la ciudad de Medellín-Antioquia, calle 96 nro 68-44 interior 302. Le escribo debido a que me presenté al primer concurso de méritos perteneciente al sistema especial de carrera administrativa Dirección de Bienestar Social Policia Nacional Sector Defensa, proceso de selección 630 de 2018.

El pasado 7 de diciembre 2021 se publicó la lista de elegibles ocupando el primer puesto, de acuerdo con el acuerdo de la CNSC N° 2018100000916 del 26 diciembre 2018, uno de los requisitos para el ingreso es el Estudio de Seguridad, atendiendo a este acuerdo, envió autorización expresa para realizar Estudio de Seguridad, le solicitó de manera muy respetuosa, tener en cuenta los documentos, autorización y demás, para continuar en el proceso de selección y proveer cargo de carrera administrativa.

Estoy atenta y comprometida con el proceso de selección.

Por su atención y pronta respuesta, muchas gracias.

Anexos:

-Resolución N° 12193 de 22 noviembre 2021.

-Acuerdo N° CNSC 2018100000916 del 26 de diciembre 2018

-Autorización Estudio de Seguridad

NOTIFICACIONES:

Correo Electrónico: yurleytoroduque@gmail.com

Celular: 311-3126146

Atentamente:

Gloria Yurely Toro Duque

3 adjuntos

 **RESOLUCION LISTA DE ELEGIBLES CNSC.pdf**
344K

 **ACUERDO CNSC.pdf**
2581K

 **AUTORIZACION ESTUDIO DE SEGURIDAD.pdf**
3673K

yurley toro duque <yurleytoroduque@gmail.com>
Borrador a: milena.pulgarin@correo.policia.gov.co

19 de marzo de 2022, 19:53

Yurley Toro Duque....
Celular 3113126146
[El texto citado está oculto]

3 adjuntos

 **RESOLUCION LISTA DE ELEGIBLES CNSC.pdf**
344K

 **ACUERDO CNSC.pdf**
2581K

 **AUTORIZACION ESTUDIO DE SEGURIDAD.pdf**
3673K

yurley toro duque <yurleytoroduque@gmail.com>
Para: milena.pulgarin@correo.policia.gov.co

19 de marzo de 2022, 19:54

Yurley Toro Duque....
Celular 3113126146

----- Forwarded message -----

De: **yurley toro duque** <yurleytoroduque@gmail.com>

Date: lun., 17 de enero de 2022 14:21

Subject: Convocatoria Sector Defensa - Proceso de selección 630 de 2018 Dirección de Bienestar Social Policía Nacional

To: <mebog.guged@policia.gov.co>

Cc: <atencionalciudadano@cns.gov.co>

[El texto citado está oculto]

3 adjuntos

 **RESOLUCION LISTA DE ELEGIBLES CNSC.pdf**
344K

 **ACUERDO CNSC.pdf**
2581K

 **AUTORIZACION ESTUDIO DE SEGURIDAD.pdf**
3673K

Comunicación radicada

1 mensaje

onbase-cnsc@cnsc.gov.co <onbase-cnsc@cnsc.gov.co>
Para: YURLEYTORODUQUE@gmail.com

17 de enero de 2022, 16:30

Estimado(a) usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha recibido su petición con asunto **CONVOCATORIA SECTOR DEFENSA - PROCESO DE SELECCIÓN 630 DE 2018 DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL**, la cual ha sido radicada en nuestro Sistema de Gestión Documental el **17/01/2022 4:30:27 p. m.**.

Puede consultar el estado de su petición ingresando al siguiente <https://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/> registrando el número de radicado **2022RE005634** y código de verificación **609444**.

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.



Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

Teléfono: 3259700

atencionalciudadano@cnsc.gov.co / gestiondocumental@cnsc.gov.co

Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia.

Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia



Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusiva-mente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!

Convocatoria Sector Defensa - Proceso de selección 630 de 2018 Dirección de Bienestar Social Policía Nacional

1 mensaje

yurley toro duque <yurleytoroduque@gmail.com>
Para: "mebog.guged" <mebog.guged@policia.gov.co>, mebog.artah@policia.gov.co
Cc: atencionalciudadano@cncs.gov.co

13 de junio de 2022, 20:13

Buenas Noches

Señores:
Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional
Jefe Unidad de Talento Humano
Bogotá-Colombia

Cordial saludo.

Por medio de la presente envío derecho de petición ante su entidad.

Muchas gracias.

Gloria Yurley Toro Duque

5 adjuntos

 **DERECHO DE GLORIA YURLEY TORO.docx.pdf**
947K

 **Cédula Gloria Toro.pdf**
263K

 **ACUERDO CNSC.pdf**
2581K

 **RESOLUCION LISTA DE ELEGIBLES CNSC.pdf**
344K

 **AUTORIZACION ESTUDIO DE SEGURIDAD.pdf**
3673K

RV: Convocatoria Sector Defensa - Proceso de selección 630 de 2018 Dirección de Bienestar Social Policía Nacional

1 mensaje

MEBOG ARTAH-REJUD <mebog.artah-rejud@policia.gov.co>
Para: DINCO ATECI <dinco.ateci@policia.gov.co>, DINCO JEFAT <dinco.jefat@policia.gov.co>
Cc: "yurleytoroduque@gmail.com" <yurleytoroduque@gmail.com>

14 de junio de 2022, 10:57

POR FAVOR LEER CORREO HASTA EL FINAL ... GRACIAS

Dios y patria

Buen dia...

De conformidad con el artículo 21 de la ley 1755 del 30/06/2015, por considerar de competencia de esa unidad, respetuosamente me permito reenviar solicitud con el fin se brinde respuesta directamente **al petitionario dentro de los términos de Ley.**

Atentamente,

Coronel **ALBA PATRAICIA LANCHEROS SILVA**

Jefe Grupo Talento Humano Metropolitana de Bogota

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICÍA NACIONAL

Metropolitana de Bogotá



El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

Patrullero **JHON JANOVER MORENO G.**

Citaciones Judiciales MEBOG

Por último, es importante recalcar, que como servidores públicos estamos en la directa e irrevocable obligación de mantener la reserva de la información en pro de proteger la integridad de los uniformados y la imagen de nuestra institución, exceptuando aquellos requerimientos emanados por autoridad competente.

"La presente respuesta se brinda al despacho solicitante en cumplimiento a la Directiva Presidencial 04 del 03/04/12, para la eficiencia administrativa y lineamientos de Política de Cero Papel en la Administración Pública."

PARA CUALQUIER TRÁMITE CON EL PRESENTE CORREO, POR FAVOR MANTENER LA TRAZABILIDAD DEL MISMO.

De: MEBOG ARTAH <mebog.artah@policia.gov.co>

Enviado el: martes, 14 de junio de 2022 7:44 a. m.

Para: MEBOG ARTAH-REJUD <mebog.artah-rejud@policia.gov.co>

Asunto: RV: Convocatoria Sector Defensa - Proceso de selección 630 de 2018 Dirección de Bienestar Social Policía Nacional

**POLICÍA
METROPOLITANA
DE BOGOTÁ**



ES UN
**HONOR SER
POLICÍA**



CORREO No. 000 /SUBCO-GUTAH

Bogotá D.C.

Dios y Patria

Cordial Saludo "Es un Honor ser Policía"

De manera atenta y respetuosa me permito remitir correo con el fin de ser verificado, encargarse del asunto y realizar los trámites institucionales de acuerdo a su responsabilidad y competencia.

Atentamente,



Coronel
ALBA PATRICIA LANCHEROS SILVA
Jefe Grupo Talento Humano MEBOG
mebog.artah@policia.gov.co
Teléfono:5521110 Ext. 10010
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

EN CUMPLIMIENTO A LA DIRECTIVA PRESIDENCIAL 004/2012 Y D.A.P 002 DEL 09 DE FEBRERO 2016, EL PRESENTE CORREO OBRA COMO COMUNICACIÓN OFICIAL, PARA LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y LINEAMIENTOS DE POLÍTICA DE CERO PAPEL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De: yurley toro duque <yurleytoroduque@gmail.com>

Enviado el: lunes, 13 de junio de 2022 8:14 p. m.

Para: MEBOG GUGED <mebog.guged@policia.gov.co>; MEBOG ARTAH <mebog.artah@policia.gov.co>

CC: atencionalciudadano@cns.gov.co

Asunto: Convocatoria Sector Defensa - Proceso de selección 630 de 2018 Dirección de Bienestar Social Policía Nacional

Buenas Noches

Señores:

Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional

Jefe Unidad de Talento Humano

Bogotá-Colombia

Cordial saludo.

Por medio de la presente envío derecho de petición ante su entidad.

Muchas gracias.

Gloria Yurley Toro Duque

5 adjuntos

 **DERECHO DE GLORIA YURLEY TORO.docx.pdf**
947K

 **Cédula Gloria Toro.pdf**
263K

 **ACUERDO CNSC.pdf**
2581K

 **RESOLUCION LISTA DE ELEGIBLES CNSC.pdf**
344K

 **AUTORIZACION ESTUDIO DE SEGURIDAD.pdf**
3673K

Comunicación radicada

1 mensaje

onbase-cnsc@cncs.gov.co <onbase-cnsc@cncs.gov.co>
Para: YURLEYTORODUQUE@gmail.com

14 de junio de 2022, 13:30

Estimado(a) usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha recibido su petición con asunto **CONVOCATORIA SECTOR DEFENSA - PROCESO DE SELECCIÓN 630 DE 2018 DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL**, la cual ha sido radicada en nuestro Sistema de Gestión Documental el **14/06/2022 1:30:37 p. m.**.

Puede consultar el estado de su petición ingresando al siguiente <https://gestion.cncs.gov.co/cpqr/> registrando el número de radicado **2022RE114563** y código de verificación **2176367**.

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.



Comision Nacional del Servicio Civil - CNSC

Telefono: 3259700

atencionalciudadano@cncs.gov.co / gestiondocumental@cncs.gov.co

Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia.

Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia



Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!

****2022RS064049** Remisión de Comunicación: 2022RS064049 (EMAIL CERTIFICADO de unidadcorrespondencia@cncs.gov.co)**

1 mensaje

EMAIL CERTIFICADO de unidadcorrespondencia@cncs.gov.co <413183@certificado.4-72.com.co>

28 de junio de 2022, 12:03

Responder a: unidadcorrespondencia@cncs.gov.co

Para: YURLEYTORODUQUE@gmail.com

Estimado(a) usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC le informa que ha sido emitida una comunicación con número de radicado 2022RS064049, la cual contiene 2 documento(s) anexos:

PRD - Anexo Produccion Documental: CONSTANCIA TRASLADO 2022RE114563.PDF**G-540.12.0_Respuesta a Solicitud: RESPUESTA RADICADO NO.2022RE114563**

Para poder acceder a los documentos mencionados ingrese al siguiente enlace:

https://onbase.cncs.gov.co/AppNetPBL/docpop/docpop.aspx?clienttype=html&cqid=103&KT663_0_0_0=66c8398a-c086-4299-8c7e-54e84505d410

A continuación, puede previsualizar o descargar los documentos anexos así:

1. Para **visualizar o leer el documento en su pantalla**, haga doble clic sobre el mismo y abajo se desplegará una ventana con el contenido. Si se trata de una carpeta o archivo comprimido no podrá realizar la visualización en pantalla, en ese caso lo recomendable es descargar el archivo.
2. Para **descargar el archivo** ubíquese sobre el nombre del mismo y haciendo clic con el botón derecho de su ratón, escoja la opción “Enviar a / Archivo”, paso seguido dé clic en botón "Guardar". La descarga se iniciará.

Para garantizar la correcta visualización de los documentos, se recomienda utilizar las últimas versiones de los navegadores.

¡Atención! Recordamos que el enlace para visualizar y descargar documento(s) remitido(s) estará disponible por un periodo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de recepción de este correo.

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.

Para comunicarse con la Comisión Nacional del Servicio Civil, por favor hacer uso de los canales oficiales de comunicación dispuestos para tal fin los cuales puede consultar aquí:

<https://www.cnsc.gov.co/atencion-servicios-ciudadania/horarios-y-puntos-de-atencion-al-ciudadano>



La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC le comunica que el correo remitente solo es utilizado por el proceso de Gestión Documental para proceder con la notificación de la respuesta a su petición.

Por favor no contestar. No se dará trámite a peticiones, quejas o cualquier otra solicitud por este medio, debidoa que este no es un canal dispuesto para tal fin. Gracias por su atención y comprensión

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusiva-mente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!

'; y ejecutar la acción de reserva ignorar si no se puede aplicar el texto



Al contestar cite este número
2022RS064049

Bogotá D.C., 28 de junio del 2022

Señora:
YURLEY TORO DUQUE

-

Asunto: RESPUESTA RADICADO NO.2022RE114563
Referencia: 2022RE114563

Cordial Saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil atendiendo lo establecido en el artículo 130° de la Constitución Política Nacional y desarrolladas en los artículos 11° y 12° de la Ley 909 de 2004 y demás normas concordantes, le informa que su consulta escapa de la órbita de la competencia, razón por la cual, su solicitud se traslada para el trámite pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, subrogado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, a la DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL, al correo electrónico dibie.oac@policia.gov.co

En los anteriores términos se atiende a su solicitud. Cualquier inquietud adicional se puede comunicar al PBX 3259700, con el Grupo de Atención al Ciudadano, además se le informa que puede ingresar al CHAT, obteniendo respuesta de manera inmediata.

Cordialmente,



EDILMA POLANIA ZAMORA
COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCIÓN A
PQR Y ORIENTACIÓN AL CIUDADANO Y
NOTIFICACIONES

Anexos: CONSTANCIA TRASLADO 2022RE114563.PDF

Elaboró: ÁNGELA MARSELA RUBIANO BEJARANO - TECNICO ADMINISTRATIVO

Aprobó: EDILMA POLANIA ZAMORA - COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCIÓN A PQR Y ORIENTACIÓN AL CIUDADANO Y NOTIFICACIONES - SECRETARÍA GENERAL





Al contestar cite este número
2022RS059256

Bogotá D.C., 21 de junio del 2022

Doctor:
IVAN DARIO SANTAMARIA MONTOYA
DIRECTOR
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL
DIBIE.OAC@POLICIA.GOV.CO

Asunto: RESPUESTA RADICADO NO 2022RE114563
TRASLADO POR COMPETENCIA
Referencia:

Cordial Saludo;

En virtud de lo establecido en el art. 21 de la Ley 1437 de 2011, subrogado por el art. 1º de la Ley 1755 de 2015, nos permitimos dar traslado por competencia de la petición que a continuación se relaciona, toda vez que el asunto mencionado escapa de la órbita y de las facultades establecidas a esta Comisión en el artículo 130 de la Constitución Política y desarrolladas en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

RADICADO	FECHA RADICADO	NOMBRE SOLICITANTE	DATOS DE CONTACTO	TOTAL FOLIOS
2022RE114563	14 DE JUNIO 2022	YURLEY TORO DUQUE	YURLEYTORODUQUE@GMAIL.COM	6

Cordialmente,



EDILMA POLANIA ZAMORA
COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCIÓN A
PQR Y ORIENTACIÓN AL CIUDADANO Y
NOTIFICACIONES

Anexos: PETICION TRASLADO 2022RE114563.TIFFPETICION TRASLADO 2022RE114563(2).PDFPETICION TRASLADO 2022RE114563(3).PDFPETICION TRASLADO 2022RE114563(4).PDFPETICION TRASLADO 2022RE114563(5).PDFPETICION TRASLADO 2022RE114563(6).PDF

Elaboró: ÁNGELA MARSELA RUBIANO BEJARANO - TECNICO ADMINISTRATIVO

Aprobó: EDILMA POLANIA ZAMORA - COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCIÓN A PQR Y ORIENTACIÓN AL CIUDADANO Y NOTIFICACIONES - SECRETARÍA GENERAL



RESPUESTA PETICION GLORIA YURLEY TORO DUQUE

1 mensaje

DINCO ASJUD <dinco.asjud@policia.gov.co>
Para: "yurleytoroduque@gmail.com" <yurleytoroduque@gmail.com>

12 de julio de 2022, 14:59

**DIOS Y PATRIA**

Buenas tardes

Bogotá D.C. , 12 de julio de 2022

Señora

GLORIA YURLEY TORO DUQUE

yurleytoroduque@gmail.com

Bogotá.

Con un cordial saludo, de manera reafirmar lo informado mediante comunicación oficial GS-2022-005006-DINCO, en la cual se brinda repuesta a su solicitud, actuando conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en concordancia con la Ley Estatutaria 1755 de 2015, en atenta respuesta a la solicitud del asunto la cual fuera allegada a Asuntos Jurídicos de la Dirección de Incorporación de la Policía Nacional.

De lo anterior respetuosamente solicito su gentil colaboración en el sentido enviar acuse de recibido de la información para que obre como antecedente ante esta dependencia.

Atentamente,



APA12

CLAUDIA MILENA DÍAZ SOTELO

Secretaria de Asuntos Jurídicos

Teléfonos: (+57) 5 16 9333 ext 50212-50213

dinco.asjud@policia.gov.co

www.policia.gov.co

Ministerio de Defensa Nacional

POLICÍA NACIONAL

Dirección de Incorporación

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome al respecto de la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

 RTA GLORIA TORO GS-2022-005006-DINCO_1.PDF
460K



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN
ASUNTOS JURÍDICOS

Nro. **GS**- 2022 - 005006 - **DINCO** ASJUD 1.10

Bogotá, D.C., 11 de julio de 2022

Señora
GLORIA YURLEY TORO DUQUE
yurleytoroduque@gmail.com
Bogotá.

Asunto: reclamación, estudio de seguridad Convocatoria 630 de 2018

En atención a su solicitud, allegada a la Dirección de Incorporación y actuando conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en concordancia con la Ley Estatutaria 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", de manera atenta le informo lo siguiente:

HECHOS

El asunto objeto de petición se circunscribe a resolver lo siguiente:

1. *"Brindarme información acerca de la prueba, estudio de seguridad, que debo presentar para proveer cargo de carrera administrativa, siendo este el último requisito para ser nombrada en periodo de prueba en el cargo para el cual concurse".*
2. *Pongo en conocimiento que en la ciudad de Bello-Antioquia, donde resido, la señal de celular es un poco difícil, por lo tanto la comunicación se hace insuficiente. Solicito de manera muy respetuosa, informar por correo electrónico o por mensaje de texto, del lugar, fecha y hora para presentar estudio de seguridad y así tener la disponibilidad suficiente para presentar la prueba.*
3. *Solicito de manera muy respetuosa tener en cuenta los tiempos de firmeza del acto administrativo (resolución en firme), para no perder la oportunidad de acceder al cargo por el cual concurse y por el cual espero notificación de nombramiento en periodo de prueba.*

CONSIDERACIONES

Esta Dirección brinda respuesta de acuerdo a los interrogantes planteados por usted, de la siguiente manera:

1. Es pertinente informar que, por parte de la Dirección de Incorporación, se le contacto al abonado telefónico el día 08 de Enero de 2022 con el fin de realizar el estudio de

seguridad obteniendo respuesta negativa por la señora GLORIA YURLEY TORO DUQUE quien informo no suministrar información ni dar inicio al tramite hasta tanto se le notificara formalmente su estado actual en el proceso, lo anterior con el fin de dar aplicabilidad Conforme al Acuerdo No. CNSC-20181000009116 del 26-12-2018.

*"Por la cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la **DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL**, "Proceso de Selección No. 630 de 2018-Sector Defensa".*

Capítulo VII ESTUDIO DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 60°. OBJETO. El Estudio de Seguridad tiene por objeto verificar, cotejar y analizar la información suministrada por el aspirante con la finalidad de mitigar posibles riesgos o amenazas para la seguridad de las personas, información y bienes del Sector Defensa o la seguridad ciudadana y para el efecto el estudio ha de fundarse en razones neutrales derivadas de hechos objetivos, ciertos, específicos y relevantes.

ARTICULO 62°. RESULTADOS. El aspirante que no supere el estudio de seguridad le será emitido el concepto de DESFAVORABLE y como consecuencia no será nombrado en un empleo del Sector Defensa, será retirado de manera automática de la lista de elegibles para continuar el trámite de nombramiento con el aspirante que siga en la lista, en estricto orden méritos. Quién supere el estudio de seguridad será calificado como FAVORABLE y será nombrado en periodo de Prueba.

2. En segundo lugar, le informo que para la Dirección de Incorporación es imperioso el contacto con los aspirantes por lo tanto se entiende que la presente respuesta será enviada al siguiente correo electrónico proporcionado por la peticionaria yurleytoroduque@gmail.com
3. Finalmente cabe resaltar que, el día 22/03/2022, fueron enviados los resultados de los Estudios de Seguridad a la Dirección de Bienestar por lo cual el tiempo establecido para la ejecución de la Valoración ha culminado.

Atentamente,


Subintendente **JUAN GUILLERMO RAMÍREZ ARENAS**
Jefe Asuntos Jurídicos (E)

Elaborado por: TE. Elyan David Alvarez Ojalogo ARIVE-GRUEV
Revisado por: Sr. Juan Guillermo Ramirez Arenas / DIRCO-ASJUD
Fecha de elaboración: 11/07/2022
Ubicación: Z:\ASJUD\Publico_ASJUD\2022\10 Carreras\ Peticion\2022

Transversal 33 No. 47 A 35 sur, Fátima
Teléfonos: 5169333 ext 50213
dinco.asjud@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SG-0545-1-9-NT

SI-CER431782

CO-SC-0545-1-9-NT

INFORMACIÓN PÚBLICA

Bello , 13 de junio 2022

Señores:

Dirección de Bienestar Social Policia Nacional

Talento Humano

Bogotá

PETICIONARIO	GLORIA YURLEY TORO DUQUE, C.C 32.205.196 DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA
ASUNTO	DERECHO DE PETICIÓN

GLORIA YURLEY TORO DUQUE, mayor de edad, identificada con CC 32.205.196 de Medellín-Antioquia, con domicilio en el Municipio de Bello - Antioquia, me permito instaurar ante su entidad, **DERECHO DE PETICIÓN** que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes en el artículo 5 del Código Contencioso Administrativo, ley 1437 del 2011 y la ley 1755 de 2015 respectivamente, con fundamento en lo siguiente y darle trámite definitivo.

HECHOS

PRIMERO: me presenté al primer concurso abierto de mérito para proveer de manera definitiva empleos vacantes, en la planta de personal pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la **DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL**, proceso de selección N° 630 de 2018 Sector Defensa, en la lista de elegibles publicada el

7 de diciembre del 2021 con **FIRMEZA COMPLETA** ocupe el primer puesto para el cargo:

Convocatoria: 630 de 2018 Dirección de Bienestar Social Policía Nacional

Nivel: Profesional

Denominación: Profesional seguridad y defensa

Grado: 5

Código: 3-1

OPEC: 49936 Para proveer un (1) cargo de carrera administrativa en el Colegio Municipio de Bello Antioquia.

SEGUNDO: El pasado 17 de enero de 2022, envié al correo electrónico mebog.guged@policia.gov.co, autorización expresa para realizar estudio de seguridad, como lo indica el acuerdo de la CNSC N° 2018100000916 del 26 diciembre 2018, capítulo VII, artículos 59, 60, 61 y 62.

TERCERO: A la fecha no se me ha sido notificada la citación para el estudio de seguridad y por siguiente, no me ha sido notificado nombramiento en periodo de prueba para proveer cargo de carrera administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

-CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

Artículo: 23. De las peticiones respetuosas ante autoridades por motivos de interés general o particular y que deben ser resueltas con prontitud.

-LEY 1437: Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5: Derecho de las Personas ante las Autoridades.

-LEY 1755 DEL 2005: Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Con base en los hechos anteriores y en objeto de lo siguiente, **DERECHO DE PETICIÓN**, contemplado en nuestra ley **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**, artículo 23: el cual regula derecho de peticiones respetuosas a autoridades por motivos de interés general o particular y que deben ser resueltas con prontitud. La **LEY 1437 DEL 2011**, capítulo II, artículo 5: que trata de los derechos de las personas ante las autoridades y la **LEY 1755 DEL 2015** que se regula el derecho fundamental de petición.*

*De acuerdo con la **Constitución política de Colombia** en su preámbulo y su Título II, Capítulo I De los Derechos Fundamentales, los artículos 25, 26, 29, capítulo 2, artículos 122, 123, 125, 130, Que de acuerdo con la **Convención Americana de Derechos Humanos** en su preámbulo y en sus artículos 1, que me regula la obligación de respetar los derechos; artículo 29, numeral a, b, c, d, que me regula normas de interpretación; artículo 31 que me regula el reconcomiendo de otros derechos, (Bloque de Constitucionalidad). Que de acuerdo con La **LEY 909 de 2004** Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.*

PETICIONES

Les solicito de manera muy respetuosa:

***PRIMERO:** Brindarme información acerca de la prueba, estudio de seguridad, que debo presentar para proveer cargo de carrera administrativa, siendo este el último requisito para ser nombrada en periodo de prueba en el cargo para el cual concurre.*

SEGUNDO: Pongo en conocimiento que en la ciudad de Bello-Antioquia, donde resido, la señal de celular es un poco difícil, por lo tanto la comunicación se hace insuficiente. Solicito de manera muy respetuosa, informar por correo electrónico o por mensaje de texto, del lugar, fecha y hora para presentar estudio de seguridad y así tener la disponibilidad suficiente para presentar la prueba.

TERCERO: Solicito de manera muy respetuosa tener en cuenta los tiempos de firmeza del acto administrativo (resolución en firme), para no perder la oportunidad de acceder al cargo por el cual concurre y por el cual espero notificación de nombramiento en periodo de prueba.

PRUEBAS

-Copia de Cedula de Ciudadania.

-Resolución N° 12193 de 22 noviembre de 2021.

-Acuerdo N° CNSC 2018100000916 del 26 de diciembre 2018

-Autorización Estudio de Seguridad.

-Copia del correo electrónico enviado el día 17 de enero 2022.

-Copia Autorización de Estudio de Seguridad.

NOTIFICACIONES

Correo electrónico: yurleytoroduque@gmail.com

Celular: 311-3126146 - 301-6602214

Atentamente:

A handwritten signature in cursive script that reads "Yurley Toro Duque". The signature is written in dark ink on a light-colored background.

GLORIA YURLEY TORO DUQUE

C.C 32.205.196 de Medellín - Antioquia

Convocatoria Sector Defen... Mi unidad - Google Drive... DERECHO DE GLORIA YUR...
mail.google.com/mail/u/0/#search/mebog.guged@policia.gov.co/QgncH5h5jBFdnGfKstbVZVLQdbrQgv
YouTube South Park Netflix Prime Video Disney+ Cuevana AnimeTV TMO 4. TABULACIÓN CA...

Redactar

Recibidos 758
Destacados
Pospuestos
Importantes
Enviados
Borradores 93

Meet
Nueva reunión
Unirse a una reunión

Hangouts
Inicia sesión
Si inicias sesión, accederás a Hangouts desde todos los servicios de Google. Más información

mebog.guged@policia.gov.co

Convocatoria Sector Defensa - Proceso de selección 630 de 2018 Dirección de Bienestar Social Policía Nacional

yurley toro duque <yurleytoroduque@gmail.com>
para mebog.guged, atencionalciudadano
Medellín 17 de enero 2022

Doctor:

JEFE UNIDAD DE PERSONAL
Dirección de Bienestar Social Policía
Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá - Col
mebog.guged@policia.gov.co

id: yurley toro duque <yurleytoroduque@gmail.com>
para: mebog.guged@policia.gov.co
Cc: atencionalciudadano@cnsco.gov.co
fecha: 17 ene 2022, 14:21
asunto: Convocatoria Sector Defensa - Proceso de selección 630 de 2018 Dirección de Bienestar Social Policía Nacional
enviado por: gmail.com

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE ESTUDIO DE SEGURIDAD

Cordial saludo

GLORIA YURLEY TORO DUQUE, identificada con C.C 32.205.196 de Medellín - Antioquia, residente en la ciudad de Medellín-Antioquia, calle 96 nro 68-44 interior 302. Le escribo debido a que me presenté al primer concurso de méritos perteneciente al sistema especial de carrera administrativa Dirección de Bienestar Social Policía Nacional Sector Defensa, proceso de selección 630 de 2018.
El pasado 7 de diciembre 2021 se publicó la lista de elegibles ocupando el primer puesto, de acuerdo con el acuerdo de la CNSC N° 2018100000916 del 26 de diciembre 2018.

3:51 p. m.
13/01/2022

Convocatoria Sector Defen... Mi unidad - Google Drive... DERECHO DE GLORIA YUR...
mail.google.com/mail/u/0/#search/mebog.guged@policia.gov.co/QgncH5h5jBFdnGfKstbVZVLQdbrQgv
YouTube South Park Netflix Prime Video Disney+ Cuevana AnimeTV TMO 4. TABULACIÓN CA...

Redactar

Recibidos 758
Destacados
Pospuestos
Importantes
Enviados
Borradores 93

Meet
Nueva reunión
Unirse a una reunión

Hangouts
Inicia sesión
Si inicias sesión, accederás a Hangouts desde todos los servicios de Google. Más información

mebog.guged@policia.gov.co

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE ESTUDIO DE SEGURIDAD

Cordial saludo

GLORIA YURLEY TORO DUQUE, identificada con C.C 32.205.196 de Medellín - Antioquia, residente en la ciudad de Medellín-Antioquia, calle 96 nro 68-44 interior 302. Le escribo debido a que me presenté al primer concurso de méritos perteneciente al sistema especial de carrera administrativa Dirección de Bienestar Social Policía Nacional Sector Defensa, proceso de selección 630 de 2018.
El pasado 7 de diciembre 2021 se publicó la lista de elegibles ocupando el primer puesto, de acuerdo con el acuerdo de la CNSC N° 2018100000916 del 26 de diciembre 2018, uno de los requisitos para el ingreso es el Estudio de Seguridad, atendiendo a este acuerdo, envío autorización expresa para realizar Estudio de Seguridad, le solicito de manera muy respetuosa, tener en cuenta los documentos, autorización y demás, para continuar en el proceso de selección y proveer cargo de carrera administrativa.

Estoy atenta y comprometida con el proceso de selección.

Por su atención y pronta respuesta, muchas gracias.

Anexos:
-Resolución N° 12193 de 22 noviembre 2021.
-Acuerdo N° CNSC 2018100000916 del 26 de diciembre 2018
-Autorización Estudio de Seguridad

NOTIFICACIONES:

Correo Electrónico: yurleytoroduque@gmail.com
Celular: 311-3126146

3:56 p. m.
13/01/2022

Concurso Dirección de bienestar x Simposio Virtual S.C.A.R.E. - S.C. x Brie Listas x 2021RES-400.300.24-12193 (1) x

bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general

SIMO Banco Nacional de Listas de Elegibles versión 0.0.1

Consulta General de Listas

Nombre de Proceso Selección: DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIO Nro. de empleo: 49936

[Limpiar](#) [Buscar](#)

Proceso Selección	Nro. empleo#	Nro. de resolución#	Nro. de lista - Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver resolución	Ver datos adicionales
Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Dirección de Bienestar Social Policía Nacional	49936	2021RES-400.300.24-12193	18341 - 1	ACTIVA	29 nov. 2021	6 dic. 2022		

Mostrando 1 - 1 de 1 elementos.

« « 1 » »

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil
 Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 Nro. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia
 Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 3 - Bogotá D.C., Colombia
 Atención al ciudadano: Pbx: 57 (0) 3259700, Línea nacional 01 900 1311011 | E-Mail: atencionalciudadano@cnsc.gov.co
 Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co
 Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

Escribe aquí para buscar

18°C Chubascos 8:52 p. m. 19/02/2022

Concurso Dirección de bienestar x Simposio Virtual S.C.A.R.E. - S.C. x Brie Listas x 2021RES-400.300.24-12193 (1) x

bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general

SIMO Banco Nacional de Listas de Elegibles versión 0.0.1

Mostrando 1 - 1 de 1 elementos.

« « 1 » »

Lista de elegibles del número de empleo 49936

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	32265196	GLORIA YURLEY	TORO DUQUE	52.55	7 dic. 2021	Firmeza completa
2	CC	1036394912	EDWIN MAURICIO	GALLEGO ARCLA	51.71	7 dic. 2021	Firmeza completa
3	CC	1128442770	NATHALIA GIRLESA	RESTREPO GOMEZ	51.33	7 dic. 2021	Firmeza completa

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil
 Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 Nro. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia
 Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 3 - Bogotá D.C., Colombia
 Atención al ciudadano: Pbx: 57 (0) 3259700, Línea nacional 01 900 1311011 | E-Mail: atencionalciudadano@cnsc.gov.co
 Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co
 Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

Escribe aquí para buscar

18°C Chubascos 8:52 p. m. 19/02/2022